

11001400304720160133200

47-2016-1332

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 16

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA

DEMANDANTE
TITULARIZADORA COMERCIAL SA

max

DEMANDADO
ARMANDO GALINDO NOPE
C.C. 79.717.015

EXECUCIÓN PROCESAL PARA CONTROLAR TÉRMINOS DE
PAGO (IN ANTE) - LEY 1564 DE 2012

Valor del monto de pago

Notificación del demandado

Sentencia

Fecha de vencimiento

Remate
31/ Enero/2023
8:00AM
Inmueble.

Híbrido.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

6/66

2016-01332

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

047-2016-01332-00- J. 05 C.M.E.S



11001400304720160133200

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del Banco Caja Social) contra ARMANDO GALINDO NOPE.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOHN FERDY GARCÍA OLAYA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 de Bogotá, en mi condición de apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en virtud del poder conferido mediante escritura pública No. Escritura Pública número 1000 del 30 de agosto de 2016 otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D. C., por el Doctor Oscar Adolfo Forero Quintero, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que a su vez actúa como apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en desarrollo del poder concedido mediante escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C., por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez, en su carácter de Representante Legal, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos todos los cuales se adjuntan al presente; entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D. C., legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, al señor Juez, por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FACUNDO PINEDA MARÍN**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'372.472 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, en contra del señor **ARMANDO GALINDO NOPE**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con base en el pagaré No. 199174631995, crédito 0199174631995 y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 05690 de fecha 6 de noviembre de 2009 de la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder con lleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar la suspensión del proceso, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


JOHN FREDY GARCÍA OLAYA
C.C. 80'756.326 de Bogotá.

Acepto,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C. C. 79'372.472 de Btá. D. C.
T. P 47.217 del C. S. de la J.

Notaria 45 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fué presentado personalmente ante el Suscrito Notario por:

GARCIA OLAYA JOHN FREDY

Identificado con: C.C. **80756326**
T.P. de Abogado No. del C.S.J.

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 26/10/2016

bcg5trtr140rc41



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO 45 BOGOTA D.C.

John Fredy Garcia Olaya



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
John Fredy Garcia Olaya
Quien se identificó con C.C. No. 80756326
T.P. No. 4722 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios

1 NOV. 2016

Paula Cardona
Paula Cardona Romero



2



27

Encabezamiento

- 1. Pagaré No : 199174631995
- 2. Otorgante(s): ARMANDO GALINDO NOPE
- 3. Avalador(es): ARMANDO GALINDO NOPE
- 4. Fecha de suscripción: 30 DE NOVIEMBRE DE 2009
- 5. Monto del crédito: CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
\$ 53,000,000
- 6. Plazo: 180 MESES
- 7. Tasa de interes Remuneratorio: 14,00
- 8. Ciudad: BOGOTA
- 9. Destino del Crédito: Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
 Construcción de Vivienda individual
Otro: *↓*
- 10. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS
SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (721,957)
- 11. Valor Cuota:
- 12. Fecha de Pago Primera Cuota: 30 DE DICIEMBRE DE 2009
- 13. Sistema de Amortizacion: Cuota Constante en Pesos
 Amortización Constante a capital
 Cuota Constante en Pesos - cobertura FRECH
- 14. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA
- 15. Tasa de Cobertura FREC: (5% E.A)
 (4% E.A)
 (3% E.A)
- 16. Valor Cuota Pesos con Cobertura FRECH: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE (0)
- 17. Termino de Cobertura FRECH: Siete (7) años
- 18. Termino de Cobertura Adicional: () años

1099 Rec Desc



3 28

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura FRECH: (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH**, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (16) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento de conformidad con el sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, de conformidad con el sistema denominado **Amortización Constante a Capital** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de

4
A
A

amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (16) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y por tanto la aplicación de los sistemas de amortización denominados (i) **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH**, (ii) **Amortización Constante a Capital - Cobertura FRECH** o (iii) **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, permanecerá vigente durante (i) el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) en caso de ser aplicable o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejé(amos) expresa constancia que el Banco me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual conozco(cemos) sobre (i) las condiciones de acceso, ejecución y terminación de la Cobertura FRECH de que trata el Decreto 1143 de 2009, la Resolución 954 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 013 de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen o sustituyan, (ii) los criterios de elegibilidad de los créditos hipotecarios de vivienda para la obtención y aplicación de la Cobertura FRECH; (iii) el término de vigencia de la Cobertura FRECH así como sus causales de terminación; (iv) las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de la Cobertura FRECH incluyendo la obligación de aplicar la Cobertura FRECH a un solo crédito hipotecario de vivienda por deudor; (v) las condiciones de aplicación y operación de la Cobertura FRECH incluyendo la discriminación en puntos porcentuales de la Cobertura FRECH de acuerdo al valor de la vivienda; y (vi) que en ningún evento los recursos de la Cobertura FRECH cubrirán intereses de mora ni ningún costo derivado del otorgamiento o administración del crédito hipotecario de vivienda.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado (i) **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, (ii) **Amortización Constante a Capital - Cobertura FRECH** o (iii) **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral (7) del Encabezamiento, disminuida en el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicada en el numeral (15). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (7) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.

3/ 6

- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimoprimer: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Décimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el



32
6

que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito;. (15) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo complementen, reglamenten o adicionen; (16) el Valor Cuota Pesos con Cobertura FRECH será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito hipotecario y el sistema de amortización con Cobertura FRECH aplicable; (17) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda; (18) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años transcurrido entre el día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH y la fecha de vencimiento del plazo para el pago total de la obligación a mi(nuestro) cargo, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación por cuenta y a cargo del **Banco** las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo en las mismas condiciones vigentes y aplicables durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases

33
X
8

de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Firma

Armando Galindo
Nombre otorgante

Nombre otorgante

Armando Galindo Nope

No. *7477015* de *Bogotá*

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Nombre propio:

Apoderado*:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Nombre otorgante

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Nombre propio:

Apoderado*:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



BCSC S.A. a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

9
SA
Z

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 199174631995

Correspondiente al Crédito No. 0199174631995

BCSC S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.



Firma Autorizada

Titularizadora Colombiana
Extras



0199174631995

MTI-BCSC



4

010160825



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

NOTARIO

NIT. 19.231.886-9

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 05690
FECHA : 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009

ACTO O CONTRATO
COMPRA VENTA DE INMUEBLE -HIPOTECA 70

MIGUEL QUINTERO PEDRO MANUEL
GALINDO NOPE ARMANDO
BOCOC

①

Matrícula : 508-40038015
Zona : SUR

Av. Caracas No. 75 - 69/77 Teléfonos: 345 75 58 - 345 75 59 Fax: 235 57 01
E-mail: notaria48bogota@gmail.com
Bogotá, D.C.

24



MTI-BCSC



AA 00533403

10
45
35



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5.690. - - -

CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (5690). - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009). - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

NOTARIA 48

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

----- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125-COMPRVENTA	/\$76.000.000.00
0205-HIPOTECA ABIERTA	/\$53.000.000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN

PEDRO MANUEL NIÑO QUINTERO ✓

✓ C.C. 4.113.166

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ✓

✓ C.C. 51.763.577

ARMANDO GALINDO NOPE ✓

✓ C.C. 79.717.015

BCSC S. A. ✓

NIT. 860.007.335-4

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

SI () NO (XX)

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40038015 ✓

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 42GS 106 16

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA



NOMBRE O DIRECCIÓN: **CARRERA 93 B No. 42 F - 28 SUR** -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ**, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:- -----

COMPARECIERON: Por una parte, **PEDRO MANUEL NIÑO QUINTERO Y MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 4.113.166 y 51.763.577 de El Cocuy y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil: Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, y quienes en adelante y para los efectos del presente instrumento público se denominarán simplemente **LOS VENDEDORES** y por la otra parte, **ARMANDO GALINDO NOPE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.717.015 de Bogotá, D.C., de estado civil Soltero con unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará simplemente **EL COMPRADOR**, por medio de la presente Escritura Pública celebran contrato de compraventa que se regirá en todo por las cláusulas contenidas en este escrito y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, así: -----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por medio del presente instrumento público **LOS VENDEDORES** transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor de **EL COMPRADOR** y éste(os) adquiere(n) de aquellos al mismo título, el derecho de dominio y posesión plena, quieta y pacífica que tiene y ejerce **LOS VENDEDORES** sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, identificado como lote número 16 de la Manzana 9 del Barrio Sumapaz, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en la CARRERA 93 B No. 42 F - 28 SUR, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts²), aproximadamente, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: -----



POR EL NORTE: En extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana.-----

POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts.), con el lote número catorce (14) de la misma manzana.-----

POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.), con el lote número quince (15) de la misma manzana.-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.), con la carrera E del plano. -----

La venta incluye las líneas telefónicas números 452 3628 - 293 7112.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40038015 -----

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 42GS 106 16 -----

PARÁGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior mención de cabida y linderos del(de los) inmueble(s), éste(os) se vende(n) como cuerpo cierto. --

CLAUSULA SEGUNDA: TRADICIÓN.- LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble objeto de esta venta por compra a JOSÉ AGUSTÍN ROCHA SANTANA mediante escritura pública número mil setecientos setenta y tres (1.773) del veinticinco (25) de Abril de Dos mil uno (2001), otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número (s) **50S-40038015** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. -----

CLAUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantiza que el(los) inmueble(s) que vende(n) es(son) de su exclusiva propiedad, que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente y que lo(s) entrega libre(s) de cualesquiera clase de gravámenes o limitaciones al dominio tales como hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia o cualquier otra clase de limitaciones o gravámenes. En todo caso **LOS VENDEDORES** se obliga(n) a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. -----

NOTARIA 48



Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

CLAUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A)

(ES) transfiere (n) el (los) inmueble (s) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos domiciliarios y en general, por cualesquiera clase de conceptos causados con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato. -----

CLAUSULA QUINTA: PRECIO.- El precio total de esta compraventa es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.000.000.00)**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, pagará(n) así: -----

1) La suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$23.000.000.00)**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** ha(n) pagado con recursos propios a **EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** y que este(os) declara(n) recibidos a entera satisfacción. -----

2) Y el saldo, o sea La suma **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$53.000.000.00)**, con el producto del crédito aprobado por BCSC S.A. a **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** mediante comunicación de fecha 26 de Octubre de 2009, y que se protocoliza con la presente Escritura Pública de compraventa. -----

PARÁGRAFO. Que no obstante la forma de pago del precio pactado **LOS VENEDORES** renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción de la condición resolutoria y otorga(n) el presente título firme e irresoluble. -----

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL(LOS)

INMUEBLE(S).- En la fecha **LOS VENEDORES** hace(n) entrega real y material, del(de los) bien(es) inmueble(s) objeto de este contrato, junto con sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades y servicios a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, quien declara haberlo recibido a entera satisfacción. -

PARÁGRAFO: Manifiesta(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, que conoce(n) el(los) bien(es) inmueble(s) que adquiere(n) por medio del presente contrato y que lo(s) recibe(n) en el estado actual en que se encuentra(n), por lo tanto renuncia a la condición resolutoria derivada de la entrega del(los) inmueble(s).

CLAUSULA SÉPTIMA: GASTOS.- Los gastos por derechos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa

AA 00533401

12
ST
ST



serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los gastos de registro y beneficencia de la compraventa serán cancelados en su totalidad por **EL COMPRADOR**, y la retención en la fuente será asumida por LOS VENDEDORES. -----

CLAUSULA OCTAVA: PROMESA DE VENTA

Manifiestan las partes que mediante el presente documento dan cumplimiento a la promesa de venta suscrita entre ellas. -----

Presente(s): **ARMANDO GALINDO NOPE** de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestó(aron): -----

A) Que acepta(n) la presente escritura por estar en un todo de acuerdo con las declaraciones de **LOS VENDEDORES**. -----

B) Que conoce(n) el inmueble físicamente que adquiere(n) por el presente contrato y que lo recibe(n) en el estado actual en que se encuentran, por lo tanto renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega del inmueble. -----

205- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE

BCSC S. A.

Compareció(eron): **ARMANDO GALINDO NOPE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.717.015 de Bogotá, D.C., de estado civil estado civil Soltero con unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, identificado como lote número 16 de la Manzana 9 del Barrio Sumapaz, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en la CARRERA 93 B

NOTARIA 48

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ
NOTARIO



No. 42 F - 28 SUR, cuya área y linderos se encuentran estipulados en la cláusula primera del acto de compraventa en este instrumento. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: **50S-40038015**. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **PEDRO MANUEL NIÑO QUINTERO Y MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40038015** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$53.000.000.00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de

AA 00533400

13
S
S



sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas de débito o en cualquier otro documento comercial civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual conjuntamente con otra u otras personas o

NOTARIA 48

entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al citado crédito hipotecario de vivienda. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones

Notaria Lucrentia y Octavio de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de

AA 00533399

14
49
39



seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor**, obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales

en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.

NOTARIA 48

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**.
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.

Notario Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que



se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por

cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas

NOTARIA 48



Notario: Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los



términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los)**

Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente: **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general, de BCSC S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente,

NOTARIA 48



16
 Mónica Cárdenas y Octavio de Bogotá, D.C.
 MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
 NOTARIO

conferido mediante escritura pública número 66 del 19 de enero de 2009 otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

Se protocoliza el Estudio de Títulos del 30 de Octubre de 2009. -----

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal de BCSC S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. -----

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003

El Notario LOS VENDEDORES, y previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble está afectado a vivienda familiar quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** -----

1. Que su estado civil es: Casados entre sí con sociedad conyugal vigente. ----
2. Que el inmueble objeto de este instrumento público NO se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

No obstante el NOTARIO advierte que el acto jurídico que desconozca las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA. -----

El Notario indagó a **EL COMPRADOR**, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** -----

1. Que su estado civil es: Soltero con unión marital de hecho con INGRID IVONNE PINZÓN LEAL. -----

AA 00533396



2. Que NO posee otro bien inmueble afectado a Vivienda Familiar. -----

3. Que es su voluntad que el inmueble que adquiere por este instrumento **NO** quede afectado a vivienda familiar. -----

Presente **INGRID IVONNE PINZÓN LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía número

53.091.969 de Bogotá, D.C., manifiesta que acepta la NO AFECTACIÓN a Vivienda Familiar, del inmueble que su compañero permanente adquiere por este instrumento. -----

NOTARIA 48

No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato. -----

COMPROBANTES FISCALES:

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se PROTOCOLIZA el siguiente comprobante que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias: -----

SE PROTOCOLIZA REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 04 DE FEBRERO DE 2004, DONDE CONSTA QUE:
AÑO GRAVABLE: 2.009. -----

PREIMPRESO: 2009201021622256430 -----

STICKER: 01422010026824 -----

FECHA PRESENTACIÓN: 14/05/2009 -----

DIRECCIÓN PREDIO: KR 93 B 42 F 28 SUR -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 40038015 -----

CEDULA CATASTRAL: 42GS 106 16 -----

AUTOAVALUO: -----

TP- TOTAL PAGADO: -----

Cuyo avalúo catastral es la suma de \$38.548.000, que se encuentra en el



MIGUEL ANGEL DMZ TALEZ
NOTARIO

Certificado No. 758361 del 02 de Octubre de 2009 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital que se protocoliza. -----

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN:

Se protocoliza CERTIFICADO SOBRE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 0469819 de fecha 28 DE OCT DE 2009, expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, donde consta que el predio: -----

DIRECCIÓN: KR 93 B 42 F 28 SUR -----

CON CEDULA CATASTRAL: 42GS 106 16 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-40038015 -----

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. -----

VALIDO HASTA: 27 DE NOV DE 2009. -----

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL(LOS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: -----

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y SUFRAGADA por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue(ron) advertido(s) sobre la obligación de registrar la presente Escritura Pública, dentro del término legal. El cual es de dos (2)

AA 00533392

18



meses para las ventas, vencido dicho término tendrá una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y de noventa (90) días hábiles, para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable, vencidos los cuales NO SERAN INSCRITAS en el competente

Registro.

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS.

NOTARIA 48

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: AA00533403 - AA00533402 - AA00533401 - AA00533400 - AA00533399 - AA00533398 - AA00533397 - AA00533396 - AA00533392 - AA00533393

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Tarifa Resolución 9500/2.008) \$ 370.032.00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 148.270.00
 IVA. \$ 82.928.00
 RTE. FTE. \$760.000.00
 SUPERINT. \$3.465,00
 CTA.ESP.NOT. \$3.465,00
TOTAL \$ 1.368.160.00

N. Luna Contraloría y Gremio de Bogotá, D.C.
 MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
 NOTARIO



[Handwritten signature]



PEDRO MANUEL NIÑO QUINTERO

C.C. No. 4113166

TEL. No. 3112767711

DIRECCION @ 293 B N° 42 F 28

OCUPACION Independiente

[Handwritten signature]



MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ

C.C. No. 51763577

TEL. No. 3134143900

DIRECCION C/ 93 b H 2 F 28

OCUPACION Ama de casa

[Handwritten signature]



ARMANDO GALINDO NOPE

C.C. No. 74777015

TEL. No. 3133591598

DIRECCION calle 771 H 4614

OCUPACION tapisero

-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-

NO 5690

14
SA
AA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ - NOTARIO
HTY 19.234.856-9

Av. Caracas No 75 - 69777 Telefonos 345 7558 345 7559

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 092349

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 05690 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2009

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

ENAJENANTE(S)	CEDEDA	%
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ	4,113,166	50,00
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ	51,783,577	50,00

BIENES : BIENES RAZONABLES

BIENES RAZONABLES	70,000,000.00
BIENES RAZONABLES	700,000.00
BIENES RAZONABLES	700,000.00

FECHA CERTIFICADO

El suscrito


 Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá
 Miguel Angel Diaz Tellez



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0469819

28-Oct-2009

FECHA: DIA/MES/AÑO

KR 93B 42F 28 SUR

PREDIO:

050-40038015

MATRÍCULA INMOBILIARIA:

CÉDULA CATASTRAL:

27-Nov-2009

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO

AAA0138FXKL

CHIP:

42GS 106 16

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. - AC 180 EXENTO ART 11 NUM

10////AAA0138FXKL

SANDRA LILIANA VERA SOTO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicita un paz y salvo y se encuentra en trámite un recurso de reposición o un recurso de amparo, podrá expedirse el certificado siempre y cuando disponga con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente". Artículo 111 del Decreto 7181 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "MULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a su vez de los contribuyentes de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 1179707

SVERA-I0949-10/28/2009 02:44:46 p.m.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

890



Fecha: 05/11/2009
Hora: 08:11:09

AÑO GRAVABLE	2009	Tipo Documento	Sentencia Contencioso	Formulario Número	2009201021622256430
IDENTIFICACION DEL PREDIO					
Dirección Estandar	KR 93B 42F 28 SUR	CHIP	AAA0138FXKL		
Dirección Predio	KR 93B 42F 28 SUR	Estrato	2		
Matrícula Inmobiliaria	40038015	Cédula Catastral	42GS 106 16		
INFORMACION SOBRE AREAS DEL PREDIO					
Area Terreno	Area Construida	Destino	Tarifa	0	
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
Nombre / Razón Social					Teléfono
Identificación					
Dirección de Notificación					
LIQUIDACION PRIVADA					
Autoavalúo					AA
Impuesto					FU
Sanción					VS
Ajuste Equidad Tributaria					AT
Impuesto Ajustado					IA
VEDO A CARGO					
Saldo a Cargo					HA
PAGO					
Valor a Pagar					VP
Descuento					TD
Intereses Mora					IM
Total Pagado					TP
CORRECCION O SOLAMENTE PAGO					
Sticker Anterior					
INFORMACION ADICIONAL					
Concepto Pago	2009201021622256430	Sticker	01422010026824		
Número Cinta	463	Fecha Presentación	14/05/2009		
INFORMACION RIT					
CHIP	AAA0138FXKL	Fecha Escritura	19/07/2006		
Código del sector	4612631000000000	Número Escritura	00004531		
Matrícula Inmobiliaria	40038015	Tipo Propiedad	PARTICULAR		
Cédula Catastral	42GS 106 16	Destino Económico	61		
Dirección Oficial	KR 93B 42F 28 SUR	Area Terreno	72.00		
Dirección Estandar	KR 93B 42F 28 SUR	Area Construida	183.60		
Vigencia Formación	01/01/1998	Estrato	2		
Propietarios			Avalúos		
RECUERDE: Este Reporte es informativo, no es válido como factura ni recibo de pago. Esta información NO TIENE COSTO, evita intermediarios. La Información de Documentos de tipo REPORTE DE BANCOS no ha sido validada por la Secretaría de Hacienda, corresponde a información suministrada por el Banco.					

Municipalidad de Bogotá, D.C.
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Oficina de Gestión de Impuestos Prediales

Dirección Estandar	KR 93B 42F 28 SUR				
CHIP	AAA0138FXKL	AAA0138FXKL	AAA0138FXKL	AAA0138FXKL	AAA0138FXKL
Año Gravable	2005	2006	2007	2008	2009
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O				
Preimpreso	2005201021619478913	2006201021639076009	2007201021677781519	2008201021600349772	2009201021622256430
Sticker	19069060002721	51053070031960	51794070013252	01139010015457	01422010026824
Fecha Presentación	02/05/2005	10/05/2006	12/06/2007	22/05/2008	14/05/2009
Dirección Predio	KR 93B 42F 28 SUR				
Matrícula Inmobiliaria	40038015	40038015	40038015	40038015	40038015
Cédula Catastral	42GS 106 16				
Estrato	2	2	2	2	2
Destino					
Area Terreno					
Area Construida					
Identificación					
Razón Social					
Teléfono					
Dirección Notificación					
Tarifa					
AA-Autoavalúo					
FU-Impuesto					
VS-Sanción					
HA-Saldo a Cargo					
AT-Ajuste Equidad					
IA-Impuesto Ajustado					
VP-Valor a Pagar					
TD-Descuento					
IM-Intereses Mora					
TP-Total Pagado	CON PAGO				
Sticker Anterior	0	0	0	0	0
Cinta	172	301	394	138	463

RECUERDE: Reporte informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.

Esta información no tiene ningún costo, evita intermediarios.

NO 5690



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **Calastro Distrital** CATASTRO DISTRITAL
Radicación No. 758361 Fecha 02/10/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 93B 42F 28 SUR,
Tipo nomenclatura Secundaria Nombre Dirección
- 5 KR 93B 42F 28 SUR
Identificado con la cedula catastral: 4255 106 16
Codigo Sector: 004612 53 10 000 00000, Codigo Chip: 0138F2AL
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 4255 106 06,

De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formación: 1978 Destino (U)
RESIDENCIAL, Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS MPH,
Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 2,
Marca Conservación: N NO APLICA, Fecha Conservación:

Nombre del Propietario	Identificación	Copros. poseedor
1 PEDRO MANUEL NIÑO SUINTERO	C 4113155	50,000 NO
2 MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ	C 51763877	50,000 NO

Documento No. 4531, de Fecha: 19/07/2006, Notaría 106,
Circulos Bogota D.C., Matricula Inmob.: 0050540038013, No. Prop.: 12,

Que el Predio en mención figura anteriormente con las nomenclaturas:
KR 106A 42F 28 5 FECHA: 27/08/2005,
KR 106A 42F 28 5 FECHA: 31/12/2002, KR 93B 42F 28 SUR FECHA: 31/12/2006,
KR 93B 42F 28 SUR FECHA: 31/12/2006, KR 106A 42F 28 5 FECHA: 971201,
NO registra Cédulas Catastrales anteriores;
NO registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes áreas:
Área del Terreno (M2) : 22.00 Área Construida (M2) : 4183.60

y con los siguientes avalúos:

Valor Avalúo	vir_M2 Terreno	vir_M2 Cons	Vigencia
38,548,000	225,000	121,722	2009
17,402,000	113,944	127,740	2008
16,652,000	109,037	122,244	2007
15,724,000	102,982	113,453	2006
15,047,000	98,529	110,463	2005
14,324,000	93,792	105,152	2004

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni surte
los efectos que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2583
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACIÓN ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
SUPERCADÉS: Américas, Suba, Rosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atención a Comunidades 2347600 EXT 783.
Se expide en Bogotá D.C a los 2 Días del Mes de Octubre de 2009.



RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL USUARIO
Avenida Carrera 30 No. 25-90, Torre B, Piso 2, Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MAGSUEL ANGL DIAZ TELLEZ

Certificado No. SC 5155-1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial

Catastro Distrital
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - CATASTRO DISTRICTAL
Radicación No. 758361 Fecha 02/10/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 93B 42F 28 SUR,
Tipo Nomenclatura Secundaria Nombre Dirección
S KR 93B 42F 28 SUR
Identificado con la cedula catastral: 42GS 106 10
Codigo Sector: 004612 63 10 000 00000. Codigo Chip: AAA0138FXKL
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 42GS 106 00.

De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formación: 1998 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH.
Zona Postal: 9999. Tipo de Propiedad: PARTICULAR. Estrato: 2
Marca Conservación: N NO APLICA, Fecha Conser: ****

Nombre del Propietario

- 1 PEDRO MANUEL NINO QUINTERO
- 2 MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ

Identificación % Copro poseedor
C 4113166 50.000 NO
C 51763577 50.000 NO

Documento No. 4531 de Fecha: 19/07/2006, Notaria: 06,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050540038013, Hro. Prop.: 27

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 106A 42F 28 S FECHA: 27/06/2003,
KR 106A 42F 28 S FECHA: 31/12/2002, KR 93B 42F 28 SUR FECHA: 31/12/2008,
KR 93B 42F 28 SUR FECHA: 31/12/2008, KR 106A 42F 28 S FECHA: 971201.
No registra Cédulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno (M2) : 172.00 Area Construida (M2) : 153.60

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vir M2 Terreno	Vir M2 Cons	Vigencia
39,548,000	225,000	121,722	2009
17,402,000	113,944	127,748	2008
16,652,000	109,037	122,244	2007
15,724,000	102,962	115,433	2006
15,047,000	98,529	110,463	2005
14,324,000	93,792	105,152	2004

La inscripción en catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión inscrita en el Registro de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

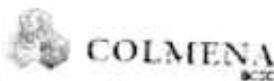
PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital C40 Atencion a Comunidades 2347600 EXT 483.
Se expide en Bogota D.C a los 2 Dias del Mes de Octubre de 2009.



RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



Bogotá D.C, Octubre 26 de 2009

Señor
ARMANDO GALINDO NOPE
CL 161 96 14
BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.111161763501424
Crédito Hipotecario de Vivienda
BIENVENIDO A COLMENA BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un **Crédito Hipotecario de Vivienda**, por el valor de **\$53.000.000 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE)**, con un Plazo Fijo de **180 meses** y bajo el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preamátesis Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 30 en Bogotá, Medellín 575 20 10, Cali 608 08 08, Barranquilla 353 30 00, Bucaramanga 652 77 70, Manizales 878 34 40 y 01800 0911330 para el resto del país.
Cordialmente,


JULIO ENRIQUE SANZ GALINDO
Vicepresidente de Distribución y Ventas

06 NOV 2009

Carretera y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ
NOTARIO

22
A



COLMENA BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CREDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la CR 93B 42F 28 SURJ.

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CREDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por **ARMANDO GALINDO NOPE**, en la unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31A No. 6-90 Mezanine.
2. Para clientes que adquieran vivienda nueva en un proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a Hipotecar, para lo cual solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieran vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieran vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la carta de "Preanálisis Jurídico".
4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán contar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos de COLMENA BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar la inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por COLMENA BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de **ARMANDO GALINDO NOPE**, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

COLMENA BCSC

NIT 860007335 4
CLIENTE ARMANDO GALINDO NOPE
SOLICITUD 111161763501424
USUARIO ANNIMA10
CODIGO SERVICIO
5 ESTUDIO DE CRÉDITO

5097
CODIGO 1507-2
C.C: 79717015
FECHA 26/10/2009

Subtotal Factura
Total IVA
Total Factura

VALOR
\$ 60.400,00
\$ 60.400,00
\$ 9.664,00
\$70.064,00

COLMENA BCSC

NIT 860007335 4
CLIENTE ARMANDO GALINDO NOPE
SOLICITUD 111161763501424
USUARIO ANNIMA10
CODIGO SERVICIO
5 ESTUDIO DE CRÉDITO

CODIGO 1507-2
C.C: 79717015
FECHA 26/10/2009

Subtotal Factura
Total IVA
Total Factura

VALOR
\$ 60.400,00
\$60.400,00
\$9.664,00
\$70,064,00

COLMENA BCSC

NIT 860007335 4
CLIENTE ARMANDO GALINDO NOPE
SOLICITUD 111161763501424
USUARIO ANNIMA10
CODIGO SERVICIO
5 ESTUDIO DE CRÉDITO

CODIGO 1507-2
C.C: 79717015
FECHA 26/10/2009

Subtotal Factura
Total IVA
Total Factura

VALOR
\$ 60.400,00
\$60.400,00
\$9.664,00
\$70,064,00

23
28
Auditoría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
CONTADOR



COLMENA
ICSC

NO 5690

PRE-ANALISIS JURIDICO

SOLICITUD DE CRÉDITO No:	111161763501424
FOLIO No.	50S-40038015
FECHA :	26 DE OCTUBRE DE 2009

Apreciado(s) Señor(s)

Cordialmente le informo que los documentos necesarios para realizar el Estudio de Títulos son los siguientes:

- | | | | |
|--|----|----|----|
| 1. Minuta de Compra venta: | SI | NO | X |
| 2. Fotocopia del Impuesto predial o Auto avalúo del último año, puede solicitarlo en la Oficina de Catastro necesario para el Est. de títulos y la firma de escritura en la notaria | SI | X | NO |
| 3. Fotocopia del Recibo de Valorización por beneficio local del último año, si no lo tiene solicitar una constancia de Estado de Cuenta Necesario para el est. De títulos y la firma de escritura en la notaria | SI | X | NO |
| 4. Paz y salvo de Administración | SI | NO | X |
| 5. Escrituras Públicas | SI | X | NO |

	NUMERO	FECHA	NOTARIA/CIUDAD	Vo.Bo. (AUXILIAR)
a.	1773	25/04/2001	6 DE BOGOTA	<input type="checkbox"/>
b.				<input type="checkbox"/>
c.				<input type="checkbox"/>
d.				<input type="checkbox"/>
e.				<input type="checkbox"/>
f.				<input type="checkbox"/>
g.				<input type="checkbox"/>

29
S

6. Cancelar gravámenes SI NO X

	CLASE	ESCRITURA	FECHA	NOTARIA/ CIUDAD
a.	_____	_____	_____	_____
b.	_____	_____	_____	_____
c.	_____	_____	_____	_____

Vo.Bo.
(AUXILIAR)

Ministerio de Gobierno y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

- 7. Licencia de construcción y permiso de ventas SI NO X
- 8. La certificación de Elegibilidad del proyecto SI NO X
- 9. Certificado de Existencia y Rep. Legal de la SOC. (No mayor a 30 días) SI NO X

Favor corregir en el certificado de tradición y libertad lo siguiente:
DIRECCION: _____ COMPLEMENTACION: _____ SERVIHIPOTECA: _____

Observaciones.

- Deben allegar certificados de libertad vigentes no mayor a treinta (30) días en original.

Cordialmente,

ANA ANGELINE NIÑO MARTINEZ
CENTRAL DE CREDITO

5690

LORENZO ARENAS URIBE.

Bogotá D. C., 30 de octubre de 2009

PARA : ARMANDO GALINDO NOPE

DE : LORENZO ARENAS URIBE

ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

REF : SOLICITUD DE CRÉDITO No. 111161763501424

TIPO DE CRÉDITO: CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA - CUOTA FIJA PESOS

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por BCSC S.A. he realizado el presente estudio de títulos, el cual presento a continuación:

INMUEBLE

Se trata de un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la KR 93 B 42 F 28 SUR de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40038015 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 1773 de fecha 25 de abril de 2001 de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía consignada en el certificado de tradición y libertad coincide con la contenida en los certificados de actualización de nomenclatura.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 50S-40038015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, es de propiedad de los señores MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ y PEDRO MANUEL NIÑO QUINTERO, quienes lo adquirió así:

Por compra al señor JOSE AGUSTIN ROCHA SANTANA mediante escritura pública No 1773 de fecha 25 de abril de 2001 de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá

TRADICIÓN ANTERIOR

El inmueble fue adquirido por el señor JOSE AGUSTIN ROCHA SANTANA al señor GERARDO ANTONIO HURTADO CEBALLOS mediante escritura pública No 1468 de fecha 14 de julio de 1995 de la Notaria 49 del Circulo de Bogotá

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

50 29
0090

LORENZO ARENAS URIBE.

Este inmueble NO esta sometido a régimen de propiedad horizontal.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

De conformidad con lo contenido en el Certificado de Tradición y Libertad, No 50S-40038015 el inmueble objeto del presente estudio de títulos se encuentra libre de demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio.

En cuanto a gravámenes, el inmueble no soporta Ningún gravamen

MINUTA DE COMPRAVENTA

Revisado el borrador de minuta de compraventa a utilizar se tiene que la misma es correcta y se ajusta a las disposiciones legales.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin limite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 53.000.000), siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: PEDRO MANUEL NIÑO QUINTERO C.C 4.113.166

MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ C.C 51.763.577

HIPOTECANTES: ARMANDO GALINDO NOPE C.C 79.717.015

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de los inmuebles e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA: \$ 76.000.000 **HIPOTECA:** \$ 53.000.000

AVALUO: \$ 82.800.000

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

NO 5690

LORENZO ARENAS URIBE.

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 853 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, y consentimiento de la hipoteca.

FIRMA DE PAGARÉ

El pagaré y su carta de instrucciones fue firmado por el comprador a favor BCSC S.A. así:

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
ARMANDO GALINDO NOPE	C.C 79.717.015	Propio <input checked="" type="checkbox"/> Por Poder <input type="checkbox"/>

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso se deberá hacer a nombre de PEDRO MANUEL NIÑO.

CONCEPTO

BCSC S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía

5x 26
6x

LORENZO ARENAS URIBE.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de títulos.

ELABORÓ:



LORENZO ARENAS URIBE
ABOGADO EXTERNO BCSC S.A.

Armando Galindo
74 7 77015
COMPRADOR

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MAGUEL, MIGUEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40038015

Impreso el 2 de Octubre de 2009 a las 02:58:29 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 20/4/1990 RADICACIÓN: 1990-10124 CON: SIN INFORMACION DE 21/2/1990

ESTADG DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0138FXKE
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ
NOTARIO

DIRECCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE N. 16 DE LA MANZANA 9 DEL BARRIO SUMAPAZ, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72,00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 14605 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACIÓN:

QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GAITAN FORERO LUIS ANTONIO, POR ESCRITURA #3101 DEL 04-10-1989 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ, REG. AL FL. 050-40024913.-ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN ANGEL RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE FECHA 8-03-1955, REG. AL FL. 050-0045312.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCIÓN
- 2) CARRERA 106 A #42 F-28 SUR
- 3) KR 93B 42F 28 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-40037796

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/2/1990 Radicación 1990-10124
DOC: ESCRITURA 14605 DEL: 29/12/1989 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 LÓTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/1/1991 Radicación 1991-888
DOC: ESCRITURA 14525 DEL: 23/11/1990 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 300,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO
A: HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/2/1996 Radicación 1996-14638
DOC: ESCRITURA 1468 DEL: 14/7/1995 NOTARIA 49 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2,500,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO CC# 2659563
A: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN CC# 17148152 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/5/2001 Radicación 2001-28162
DOC: ESCRITURA 1773 DEL: 25/4/2001 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 13,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40038015

Impreso el 2 de Octubre de 2009 a las 02:58:29 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN CC# 17148152
A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO CC# 51763577 X
A: NIÑO QUINTERO PEDRO MANUEL CC# 4113166 X

CV

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 9/5/2001 Radicación 2001-28162
DOC: ESCRITURA 1773 DEL: 25/4/2001 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO CC# 51763577 X
DE: NIÑO QUINTERO PEDRO MANUEL CC# 4113166 X
A: BCSC S.A. NIT# 8600073354

~~X~~

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/7/2006 Radicación 2006-57114
DOC: ESCRITURA 1846 DEL: 2/5/2006 NOTARIA 53 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 10,000,000
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BCSC S.A. NIT# 8600073354
A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO CC# 51763577 X
A: NIÑO QUINTERO PEDRO MANUEL CC# 4113166 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 407 Impreso por: 407
TURNO: 2009-475139 FECHA: 2/10/2009
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

20 89

AA 37684804



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0066
CERO CERO SESENTA Y SEIS
DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA
(30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notario: Cicermino y Octio de Bogota, D.C.
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
NOTARIO SECRETARIA DE COPIAS

CODIGO NOTARIA: 1100100030
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.3354
A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES CÉSAR NEGRET MOSQUERA

A los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil nueve (2009)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 34.526.210 expedida de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la

PROTOCOLO
NOTARIA 30

Superintendencia Financiera, que se anexa, para su protocolización y
dijo:-----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER
GENERAL amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**
mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número
39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario (a) de la
Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A.
participe y celebre en los siguientes actos:-----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC
S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por
parte de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito
en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la
Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser
debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas
escrituras públicas de dación en pago.-----
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes
hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como las de resciliación,
cancelación y/o aclaración de las mismas.-----
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias
respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.-----
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de
copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas
otorgadas inicialmente a favor de BCSC S.A.-----
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores
respectivos con ocasión de dichas operaciones.-----
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor
de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de
quien o quienes la hayan cancelado.-----
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien
dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como
para cederlas, ampliarlas o modificarlas.-----
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BCSC
S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a

568

AA 37684805

29



sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias ha sido recibidos el respectivo pagaré y primera copia de la escritura

hipoteca debidamente registrada.
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.

10. Asistir en representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

SEGUNDO Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EMAIL)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado

PROTOCOLLO NOTARIA 30

NO MARIO
SECRETARIA DE COPIA
MIGUEL ANGEL DIAZ TAMBRÁ ESPERANZA
Nombre: Cármen y Octio de Bogotá D.C.

en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales: /

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad poderdante.

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Representante Legal del BCSC S.A. de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 10.875.00

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

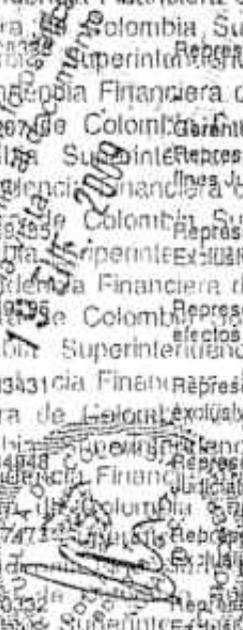
La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

AA 37684804 - AA 37684805 - AA 37684806

la adecuación, construcción de los planes sociales, h) impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco; j) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a esta Junta los datos que la solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Desarrollar, sugerir y/o bajo los parámetros administrados de la naturaleza y actividad de la sociedad de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos, k) Elegir y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La Junta también elegirá a las personas que además del presidente tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o limitada o para su ámbito, limitarlo expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil; m) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco; n) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad; ñ) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y señalar por su adecuación, divulgación y cumplimiento; Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del banco, quien haga sus veces (para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración, así como la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia; b) Para aquellos que consistan en capacitación, de recursos; inversión, de fondos reservados y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien esta designe para tal efecto.

La Junta Directiva de BCSC S.A. está conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juliana María Atobledo De Montes	CC 34928210	Presidenta
Jorge Humberto Trullío Serrano	CC 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodríguez Hernández	CC 51848556	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Urquelló	CC 79466066	Representante Legal
Oscar Manuel Norcia Morales	CC 49336536	Representante Legal
Lidia María Martínez Mulguello	CC 3081346	Representante Legal
Alfredo Linares Alarcón	CC 8949833	Representante Legal
Alberto Daza Antaya	CC 777267	Gerente de Zona
María Estrella Achá García	CC 199259259	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Óscar González Ordoñez	CC 18889196	Representante Legal del Banco para efectos judiciales exclusivamente
Marta May Parrá Ramírez	CC 41289343	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Hugo María Cabrera	CC 19234848	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Federico Gómez Uribe	CC 10277471	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Mario Antonio Zota Morales	CC 19617032	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
BCSC S.A. Código 1-30		Gerente de Zona Andino



5800
31
8

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Superintendencia Financiera de Colombia	Superintendente	CC: 99325029
Superintendencia Financiera de Colombia	Superintendente	CC: 34055118
Superintendencia Financiera de Colombia	Superintendente	CC: 71831867
Superintendencia Financiera de Colombia	Superintendente	CC: 79970186
Superintendencia Financiera de Colombia	Superintendente	CC: 39883655
Superintendencia Financiera de Colombia	Superintendente	CC: 78153394
Superintendencia Financiera de Colombia	Superintendente	CC: 40450870
Superintendencia Financiera de Colombia	Superintendente	CC: 46268905

SECRETARÍA DE COPIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
SECRETARÍA DE COPIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL

[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 2150 del Decreto 2150 de 1995, se informa que esta empresa en este día tiene plena validez para todos los efectos legales.

PROTOCOLLO
NOTARIA 30



...ación fotostática
... al documento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEVULA DE CIUDADANIA N° 34.526.210

Nombre: Popayan (Gueza)
Apellidos: ARBOLEDA DE MONTAÑA
Nombres: Eduardo María
Fecha: 3-11-1953 - Popayan, Cauca
Estatos: 1-58
Señales: Ninguna
Fecha: Exp 125-Abr-75 - Reot 10-Abr-79



Eduardo María Arboleda de Montaña
Arboleda de Montaña

EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.

DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C.



0.11.2009
197 30 Dec 2009 21:48:01
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

PROTOCOLO
NOTARIA 30

32 57
AA 37684806



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **0066**
CERO CERO SESENTA Y SEIS -----
DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA

(30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$41.610⁻
RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$3.465
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.465
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
RESOLUCIÓN 9500 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008



Eulalia A. de Montes
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES



C.C.N° 34'526.210 de *top*
TELEFONO:
DIRECCION:
ACTIVIDAD ECONOMICA
(RES. 044 DE 2007 UIAF)
EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.

PROJOCOLO
NOTARIA 30



César Negret Mosquera
CÉSAR NEGRET MOSQUERA



b.g. T-0053

NOTARIO TREINTA

Actuaria: Cuentaría y Ocho de Bogotá D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ VILLAZA ESPERANZA PINA PUEZ
SECRETARIA DE NOTARIAS
Diciembre 15 de 2009
NOTARIO

33
AA 00533393



CONTINUACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO : 5.690

CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (5690).

DE FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 , DE

NOTARIA 48 DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

NOTARIA 48

Ingrid Ivonne Pinzón Leal
INGRID IVONNE PINZÓN LEAL

C.C. No. 93 091 969

TEL. No. 312 346 33 81

DIRECCION Cll 161 # 96-14

OCUPACION HOCAR

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 52 110.698 Fb 8th

BCSC S.A.

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48),



Miguel Angel Diaz Tellez
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA
NÚMERO 5690 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009
TOMADA DE SU ORIGINAL. ESTA ES LA UNICA
COPIA QUE PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

SE EXPIDE CON DESTINO A: BCSC S.A.

EN 24 HOJAS DE FOTOCOPIA, HOY.

17 NOV 2009


MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16103137992566800

Nro Matricula: 50S-40037796

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 02:59:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 20-04-1990 RADICACIÓN: 1990-10124 CON: SIN INFORMACION DE: 21-02-1990

CODIGO CATASTRAL: AAA0138FXKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N.º 1 LA MANZANA 9 DEL BARRIO SUMAPAZ, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72,00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 14605 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GAITAN FORERO LUIS ANTONIO, POR ESCRITURA #3101 DEL 04-10-1989 NOTARIA 35 DE BOGOTA. REG. AL FL. 050-40024913.- ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN ANGEL RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 18-03-1956, REG. AL FL. 050-0045312.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) dirección: SIN INFORMACIÓN

3) KR 93B 42F 28 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 106 A #42 F-28 SUR

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40037796

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1990 Radicación: 1990-10124

Doc: ESCRITURA 14605 del 29-12-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-01-1991 Radicación: 1991-888

Doc: ESCRITURA 14525 del 23-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO

A: HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO

CC# 2659563

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-1996 Radicación: 1996-14638

Doc: ESCRITURA 1468 del 14-07-1995 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO

CC# 2659563

A: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN

CC# 17148152

X



**LIBRO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16103137992566800

Nro Matricula: 50S-40038015

Página 2

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 02:59:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-05-2001 Radicación: 2001-28182

Doc: ESCRITURA 1773 del 25-04-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN

CC# 17148152

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

A: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-05-2001 Radicación: 2001-28182

Doc: ESCRITURA 1773 del 25-04-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

DE: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-07-2006 Radicación: 2006-57114

Doc: ESCRITURA 1846 del 02-05-2006 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

A: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105496

Doc: ESCRITURA 5690 del 06-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$76,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577

DE: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166

A: GALINDO NOPE ARMANDO

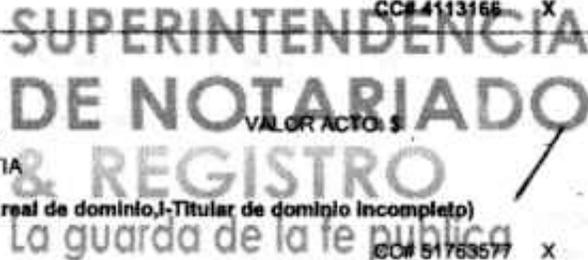
CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105496

Doc: ESCRITURA 5690 del 06-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16103137992566800

Nro Matrícula: 50S-40038015

Página 4

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 02:59:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2016-444808

FECHA: 31-10-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3239929325748817

Generado el 28 de octubre de 2016 a las 11:04:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaria 18

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaria 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaria 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3239929325748817

Generado el 28 de octubre de 2016 a las 11:04:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modifico el objeto social.

Mediante escritura pública No.1693 del 22/10/2015 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Mediante escritura pública No.1693 del 22/10/2015 registrada en la Notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó la reforma estatutaria por la cual se modificaron los artículos primero (1) y cuarto (4) de los estatutos sociales de la compañía.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 578 del 17 de agosto de 2001

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Ricardo Molano León	CC - 79784487	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



COPIA NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

DE LA ESCRITURA N° 01869
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

TITULIZADORA COLOMBIANA S.A
BCSC S.A

39

2



No 1869

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTÁ, D.C.
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2589600

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
Confiere poder A: BANCO BCSC S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:-----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

44
39

Nº 1869

WK 7348148



NOTARIA NOVELIA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. -----

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, -----

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y
(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -
Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de
2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran
vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción
desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y
Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que
cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura
pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de
Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco
Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo
las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración
y de los contratos de administración de Portafolios Administrados
suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el
Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC
y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han
suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -
Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006
y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -
Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los
cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en
aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la
capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el
desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios
de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA
TITULARIZADORA para el efecto. -----

AC 80



h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración, -----

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables -----

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ----- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: -----

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2559600

NOTARIA 9 BOGOTÁ WWW.LEXCOLOMBIA.COM

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----
(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y
(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados, -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----
(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, -----
(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----
(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y
(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria, -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

83
81



facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere

poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: -----

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2589600

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LENGOLMENA.COM

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan, -----

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----



6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2589600

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. -----

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. -----

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. -----

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----



7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. -----

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569000

NOTARIA BOGOTÁ
W.LEXUJ.COM

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

WK 7348155

Nº 1069

28
96



asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

NOTARIA & BOGOTÁ
WWW.BOGOTANOTARIA.COM

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

WK 7348156

89
47

Nº 1869



deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

9.1. BCSC está facultado expresamente

para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.EJECUCIONBIBLI.COM

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

98
98
WK 7348157

Nº 1869



contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. -----

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. -----

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO

DERECHOS LEGALES:

Notariales.....	\$	38.110
I.V.A.:.....	\$	18.923
Superintendencia:.....	\$	3.175
Cta. Esp. para Notariado:.....	\$	3.175
Retención en la Fuente:.....	\$	0

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569500

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, --
WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, --
WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



[Handwritten signature]

OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.305 Usim

Huella índice derecho



Tel 6185330

51
49



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del art. 68 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0238 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA :

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
NIT: 8300895306 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DOMICILIO PRINCIPAL: CR 9 A 99-02 OF 701-702 (BOGOTÁ D.C.)
CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2989 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18
TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 13/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

- Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó y Reglamenta al funcionamiento del Comité de Auditoría.
- Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2008 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.
- Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.
- La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.
- La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.
- La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 850 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.
- La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.
- La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.
- La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

NOTARIO BOGOTÁ

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplazan en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10235220	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ	CC 80411309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 06/11/2007 11:38:41



ANA MARÍA SILVA BERMUDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Btá.). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la

32
90

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Gerente Financiero y de Presupuesto Representante Legal Principal exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC.
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336538	Representante Legal
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256965	Representante Legal
Olga Lucía Martínez Murguillio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981346	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80406336	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Alba Sirley Parra Ramírez Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007	CC - 43683431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Hugo Naves Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

83
41

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 06/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2006	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2006	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2006	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Galtán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39883655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2006	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico

Bogotá D.C., martes 5 de octubre de 2007



ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARÍA-BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Nº 1869

WK 7348158

5A
42



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE -----
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) .-----
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9º) DE
BOGOTA, D.C.-----

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2559600

BANCO BCSC S. A.



[Handwritten signature]

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C. 79466066

Tel 3716905

Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO



4

ima

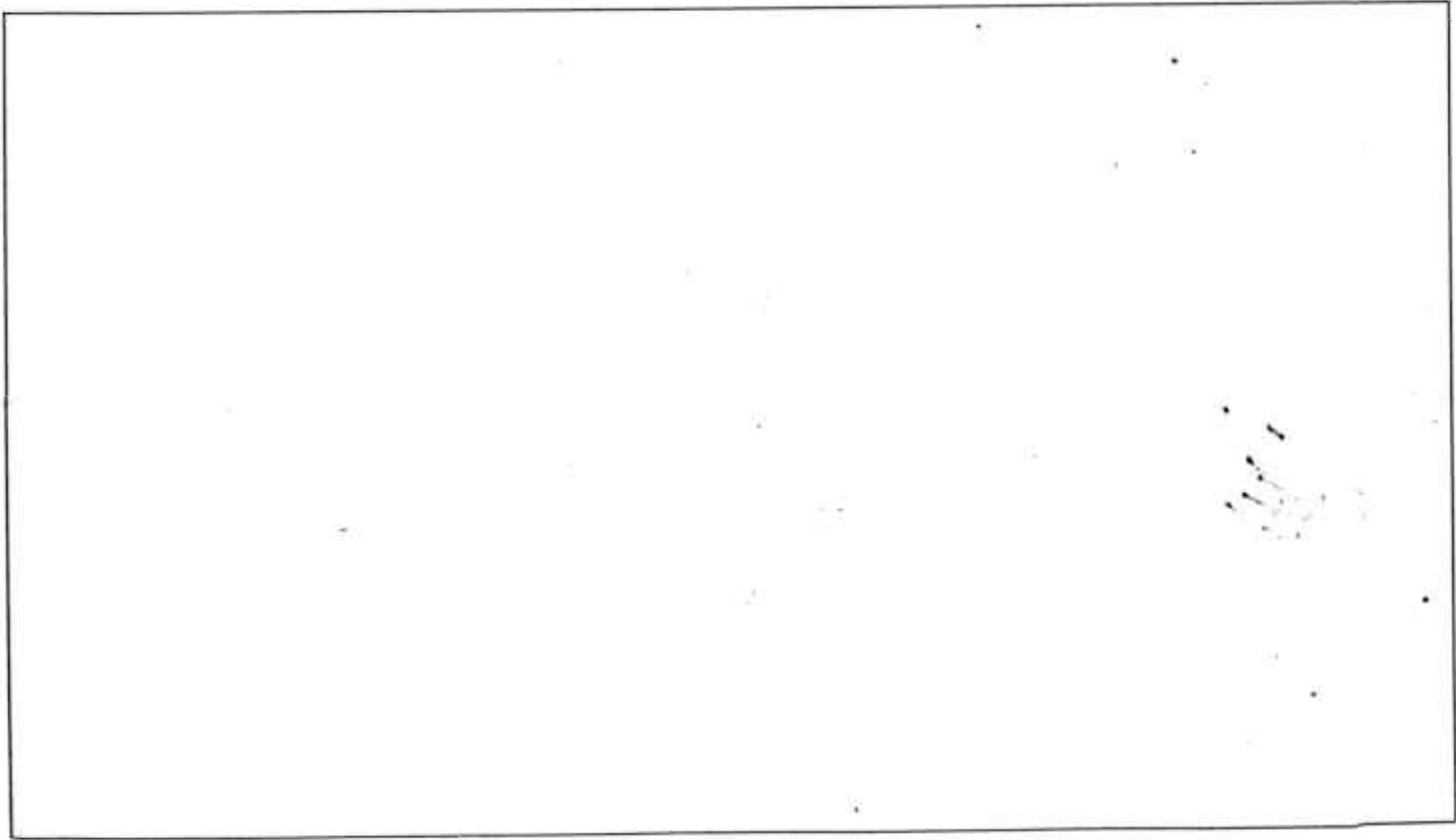
[Large handwritten signature]
FERNANDO CARRERA
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLUMBIA.COM



BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2509600

Republi
BOGOTÁ, D.C.
CLASIA LU
P. 03/11/11



NOTARIA 9ª - BOGOTA

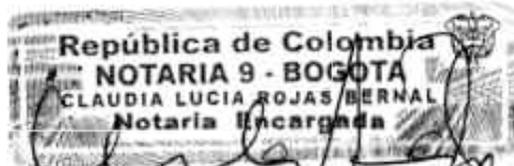
ES FIEL Y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) COPIA DE ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

25/11/2011

PROTOCOLO 2



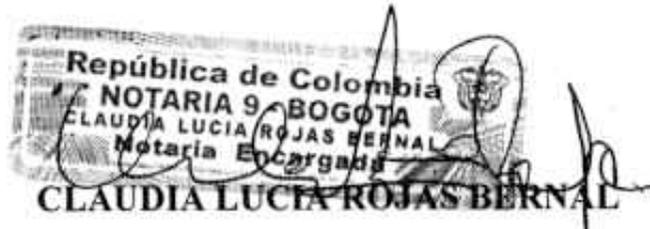
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 25/11/2011 HORA 10:29 AM CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

85
53
NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

SA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 10

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1.000
FECHA: 30/Agosto/2016

ACTO O CONTRATO:
Revocatoria Y Poder General
OTORGANTES:
BANCO CAJA SOCIAL SA
JOHN FREDY GARCIA OLAYA

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario



República de Colombia

1000'2016



Aa033606438

55
Escrit. 2016
L. 45. 20. Cofofo

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. **1000**

MIL.

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA C.C. 80.756.326

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA C.C. 80.756.326

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO-ESCOBAR, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

17/05/2016 10471-9a7PB60KC
República de Colombia

PROCCOL
Notaría 45

Papel notarial para uso exclusivo de recibos de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arif

EDUARDO FONSECA VILLA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

11/03/2016 10453643A4A6E87E
Cadenas S.A. M. 8493008
COMPROBANTE DE AUTENTICIDAD

en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá D.C, por Escritura Pública número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA**



56

SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB-1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá, D.C., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

AMPAARO FONSECA
 NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



República de Colombia

17/05/2016 1047748FPGGCKG9B

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PROTOCOLO
 Notaría 4
 Ca 162804775

11/03/2016 10454016A3AKAE6 Copiada S.A. de Representación

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se



57

interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo al poder conferido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante la correspondiente Escritura Pública para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.-----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que

AMPARO FONSECA
NOTARÍA CUARTA Y CINCO
BOGOTÁ



17/05/2016 1047499GCKG9747
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificadas y documentas del archivo notarial

PROTOS
Notaría
Ca182604774

garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos



98

correspondientes.-----

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. -----
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. -----
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo. -----

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. -----

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9º. Decreto 960 de 1970).**-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archiivo notarial



Notaría

AMPARO FOSSECA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

11/03/2016 104510AEY8TE8AG3

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
Aa033606438, Aa033606439, Aa033606440, Aa033606441, Aa033606442.-----

Derechos Notariales:	\$ 104.600.00
IVA.....	\$ 27.584.00
Recaudo Supernotariado	\$ 5.150.00
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	\$ 5.150.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013
y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016

1000 2010

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

59

Certificado Generado con el Pin No: 2675220724409830

Generado el 10 de agosto de 2016 a las 10:55:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Notaría

Plapel autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

APARTE FONDECIA
NOTARÍA CUARETA, C.I.C.O.
DE BOGOTÁ (ES CARICATA)

Handwritten signature

104° 59G-7PEGG

17/05/2016

104° 59G-7PEGG

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2675220724409830

Generado el 10 de agosto de 2016 a las 10:55:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utiliza la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Custodiar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60

Certificado Generado con el Pin No: 2675220724409830

Generado el 10 de agosto de 2016 a las 10:55:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52262453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Oscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

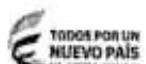
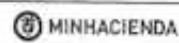


1047164KATPBGGKC
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de actas de asambleas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2675220724409830

Generado el 10 de agosto de 2016 a las 10:55:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

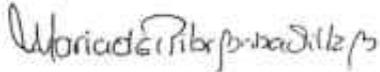
Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero



MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia

Nº 1000 2016



Aa033606442

67

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ----- **1000**
 MIL -----
 DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE
 BOGOTA D.C.-----



17/05/2016 3PGGCKG9C
 República de Colombia
 Oficina 45
 CA 182804770

[Handwritten signature]



huella indice derecho

ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO

C.C. N° 79.159.909

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

[Handwritten mark]



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

[Handwritten mark]

MICBL-1097 -2016

EDUARDO FONSECA VESPA
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTA (ENCARGADA)

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **DECIMA (10^a)** Copia, de la Escritura Pública Número **1000** de fecha **30** de **AGOSTO** del año **2.016**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**.

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **26** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**.

Amparo Fonseca Mejía

**AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.**



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICADO ó SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **26** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**.

Amparo Fonseca Mejía

**AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.**



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

0199174631995.
C.C.79.717.015

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.372.472 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D. C., identificada con NIT 830.089.530-6, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2989 de fecha 13 de julio de 2001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder conferido mediante escritura pública No. 1000 del 30 de agosto de 2016 otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 357976, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BCSC S.A., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la cual a su vez actúa como apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en desarrollo del poder concedido mediante escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C., por el Doctor Oscar Eduardo Gómez, en su carácter de Representante Legal, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente, manifiesto a usted señor Juez que, instauo demanda en contra del señor ~~ARMANDO GALINDO NOPE~~, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. ~~79.717.015~~, con domicilio en esta ciudad, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"**, y en contra del señor **ARMANDO GALINDO NOPE**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por concepto de capital vencido derivado del pagaré No. 199174631995, tal como se especifica a continuación:

No. Cuotas	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor capital en pesos
1	30-05-2016	\$217.500,31
2	30-06-2016	\$219.888,21
3	30-07-2016	\$222.302,33
4	30-08-2016	\$224.742,95
5	30-09-2016	\$227.210,37
6	30-10-2016	\$229.704,88

b) La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 98 CTVS. (\$ 44'080.391,98) M/cte., por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo.

c) La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 43 CTVS. (\$ 2'718.728,43) M/cte. por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de mayo de 2016 hasta el 30 de octubre de 2016.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda, liquidados a la tasa del 18.6% anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda, liquidados a la tasa del 18.6% anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro del siguiente inmueble:

Lote de terreno junto con la construcción en él existente, identificado como lote número dieciséis (16) de la manzana nueve (9) del Barrio Sumapaz, distinguido en la nomenclatura urbana como carrera noventa y tres B (Cra. 93B) número cuarenta y dos F veintiocho Sur (42F-28 Sur) de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en la Escritura Pública No. 05690 del 6 de noviembre de 2009 de la Notaría 48 del Círculo de esta ciudad.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40038015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERA: Que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles materia de la presente ejecución.

CUARTA: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL:

Para efecto de la inscripción de la medida de embargo, solicito muy respetuosamente al señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informando que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como endosataria de derechos del BANCO BCSC S.A., en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado entre las partes, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo solicitada sobre el inmueble materia de esta acción hipotecaria; toda vez que esta Oficina de Registro sistemáticamente ha venido devolviendo los oficios de embargo, por considerar que: "SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO NO SE ENCUENTRA INSCRITO TÍTULO HIPOTECARIO A FAVOR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS"

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

1. El señor ARMANDO GALINDO NOPE, suscribió a favor de BANCO BCSC S.A., el día 30 de noviembre de 2009, el pagaré No. 199174631995, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53'000.000.00) moneda corriente, pagaderos en ciento ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas a partir del 30 de diciembre de 2009, hasta la cancelación total de la obligación.
2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 14.00 por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas el deudor reconocerá sobre la cuota o cuotas demoradas un Interés moratorio del 21% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro señale el Gobierno pagaderos en moneda lega.
3. Para garantizar el pago de sus obligaciones, el señor ARMANDO GALINDO NOPE, constituyó a favor de mi poderdante, hipoteca de primer grado sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada, mediante escritura pública número 05690 del 6 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de esta ciudad, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula Nos. 50S-40038015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
4. La parte demandada se encuentra en mora de pagar sus cuotas de capital e intereses a mi poderdante desde el 30 de mayo de 2016.

5. En la presente demanda el valor de las cuotas vencidas del crédito materia de recaudo, indicado en el literal A de la petición primera del libelo, fue descontado del monto de capital acelerado o insoluto aludido en el literal B de la pretensión primera de esta demanda.
6. En virtud de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.
7. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.
8. El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, es superior a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 03 CTVS. (\$ 45'421.741,03) M/cte.
9. La parte demandada es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce La presente acción.
10. He recibido poder para instaurar la presente demanda, el cual obra en el expediente.
11. El Banco BCSC S.A., endosó en propiedad y sin responsabilidad, el pagaré aludido en el hecho 1º de esta demanda a favor de la Sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS", e igualmente hizo cesión de la garantía hipotecaria constituida, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, según consta en nota adherida al título que se acompaña con esta demanda. Es por esta razón que la entidad legitimada para incoar la presente acción es la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS".
12. La Sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS", mediante escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá, por intermedio de su representante legal, confirió poder especial, amplio y suficiente al Banco BCSC S.A., para que directamente, a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC S.A., delegue, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios, incluyendo la designación de apoderados, y demás facultades allí contenidas.
13. El Banco BCSC S.A., por intermedio de su representante Legal, en su condición de mandatario de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS", confirió poder especial al Dr. JOHN FREDY GARCÍA OLAYA, mediante escritura pública No. 1000 del 30 de agosto de 2016 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, con las facultades allí contenidas, de quien recibí poder especial para incoar la presente acción hipotecaria.

DERECHO:

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el Título Único, Capítulo I del C. G. del P., Capítulo I a V del Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (menor) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es inferior a \$ 103'418.100,00 m/cte., y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

1. El título valor mencionado en el hecho 1 de esta demanda.
2. La primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca indicada en el hecho 4.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la superintendencia Financiera.
5. Copia de la escritura pública No. 1000 del 30 de agosto de 2016 de la Notaría 45 del Círculo de esta ciudad, contentiva del poder general conferido al Dr. JHON FREDY GARCÍA OLAYA, para representar a la entidad demandante.
6. Copia auténtica de la escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 9ª del Círculo de esta ciudad, contentiva del poder especial conferido por Titularizadota Colombiana S.A. HITOS a banco BCSC S.A.
7. Adjunto copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, en un CD.
8. El poder especial que me han conferido
9. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 7.

NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Carrera 106A No. 42F-28 Sur (Dirección Catastral Carrera 93B No. 42F-28 Sur), de Bogotá D.C. Desconocemos la dirección electrónica que este pueda tener para los mismos fines.

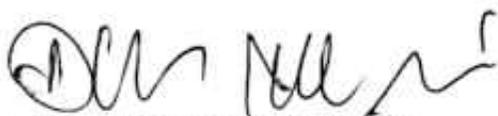
La entidad demandante en la carrera 7 No. 77-65, piso 11, de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Recibiré notificaciones en la carrera 16 A No. 80-16, oficina 304 de Bogotá D.C. La dirección electrónica: pinedjaramilloabogados@yahoo.com

AUTORIZACIÓN:

Autorizo al señor JIMMY ALEXANDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate, citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

Señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.



68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 01/nov./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

047

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ⁹⁶⁹²³

SECUENCIA: 96923

FECHA DE REPARTO: 01/11/2016 9:00:21a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

79372472

FACUNDO PINEDA MARIN

03

OBSERVACIONES: PAGARE Y ESCRITURAS

F ARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero
mcardonar

REPARTOHMM04
mcardonar

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

69

CALLE 12 C # 7-36 PISO 16

RADICADO HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER ANEXOS DEL PODER: <u>Si</u>	PAGARE <u>Si</u>
FACTURAS <u>x</u>	CONTRATO <u>x</u>
MEDIDAS <u>x</u>	ESCRITURA <u>Si</u>
ARCHIVO <u>Si</u>	LETRA <u>x</u>
DEMANDA <u>Si</u>	CHEQUE <u>x</u>
TRASLADOS <u>Si</u>	CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA <u>Si</u>
CERTIFICADO DE TRADICION <u>Si</u> (v)	CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO <u>Si</u>
CUOTAS ADMINISTRACION	TASA DE INTERES
CERTIFICACION ALCALDIA	OTROS.

OBSERVACION

NUMERO: 110014003047

AL DESPACHO HOY 03 de Noviembre de 2016

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 de Noviembre del 2016.

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez a fin de proveer sobre su calificación.

Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 ENE. 2017

Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Nro. 11001-40-03-047-2016-1332-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ~~menor cuantía~~ a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS¹** en contra de **ARMANDO GALINDO NOPE**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagare No. **199174631995**

1º. La suma de **\$1.341.349,05**, correspondiente a las cuotas de capital vencidas y no pagadas según la siguiente relación:

No.	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor Capital de la cuota en Pesos
1	30/05/2016	\$217.500,31
2	30/06/2016	\$219.888,21
3	30/07/2016	\$222.302,33
4	30/08/2016	\$224.742,95
5	30/09/2016	\$227.210,37
6	30/10/2016	\$229.704,88
	Total	\$1.341.349,05

2º La suma de **\$44.080.391,98.**, correspondiente al valor del capital acelerado.

3º La suma de **\$2.718.728,43**, correspondiente al valor de intereses de plazo causados desde el 30 de mayo de 2016 hasta el 30 de octubre de 2016.

¹ **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** Endosataria en propiedad del pagare No. 199174631995 y cesionaria de la garantía hipotecaria a favor del banco **BCSC S.A** [fl. 9]

4º Por los intereses moratorios sobre la cuotas de capital relacionadas en el numeral 1º, liquidados al 18.6% sin que superen la tasa de más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º Por los intereses moratorios sobre la cuotas de capital relacionadas en el numeral 1º, liquidados al 18.6% sin que superen la tasa de más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

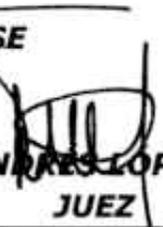
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40038015** objeto del gravamen hipotecario, denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 005 Hoy 20 ENE 2017² a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria


EVELYN GASSELLA BARRETO CHALA

² Poder conferido por John Fredy García Olaya en su calidad de apoderado judicial del Banco Caja Social S.A entidad que a su vez actúa como apoderada de la Titularizadora Colombiana S.A Hitos.

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M.PAL
17160 26-JAN-17 14:59

*Ref. – Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva corregir y/o aclarar el auto de fecha 19 de enero del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago en la presente ejecución, en el sentido de precisar que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa como endosataria del BANCO BCSC S.A., tal como se indicó en la petición especial de la demanda.

Lo anterior, para efectos de que la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de esta acción sea debidamente inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2017

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con escrito que antecede.

Síroase proveer.


 EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **9 ABR. 2017**

**Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Nro. 11001-40-03-047-2016-1332-00**

En atención a la solicitud obrante vista a folio 72, el despacho dispone:

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 19 de enero de 2017, téngase en cuenta que a pie de página se encuentra el detalle del endoso por parte del Banco BCSC S. a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>040</u> hoy <u>20 ABR. 2017</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>EVELYN GISCILLA BARRETO CHALA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 19

Oficio No.1711

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2017

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS - ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N.
11001400304720160133200 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
NIT. No. 830.089.530-6 QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO BCSC
CONTRA ARMANDO GALINDO NOPE C.C. N. 79.717.015.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), se ordenó el **EMBARGO** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40038015** como de propiedad del demandado **ARMANDO GALINDO NOPE C.C. N. 79.717.015.**

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y a costa del interesado expídase el certificado de que trata el 1°. Del art. 599 del C. G. del P, en concordancia con el numeral 2° del art. 468 del C.G del .P.

Atentamente,


**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Seis
Civil Municipal de Boyacá S.C.
110 MAYO 2017

Fecha: _____
Oficios retirados No. 1711
Quien retira. x Jimmy Naravijo
Funcionario que entrega. cravell



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17060879106039417

Nro Matricula: 50S-40038015

Pagina 1

Impreso el 8 de Junio de 2017 a las 06:49:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 20-04-1990 RADICACIÓN: 1990-10124 CON: SIN INFORMACION DE: 21-02-1990
CODIGO CATASTRAL: AAA0138FXKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 16 DE LA MANZANA 9 DEL BARRIO SUMAPAZ, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72,00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 14605 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 8 DE JULIO DE 1994.

COMPLEMENTACION:

QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GAITAN FORERO LUIS ANTONIO, POR ESCRITURA #3101 DEL 04-10-1989 NOTARIA 35 DE BOGOTA. REG. AL FL. 050-40024913.-ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN ANGEL AEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 18-03-1955, REG. AL FL. 050-0045312.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
- 3) KR 93B 42F 28 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CARRERA 106 A #42 F-28 SUR
- 1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40037796

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1990 Radicación: 1990-10124

Doc: ESCRITURA 14605 del 29-12-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

X

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-01-1991 Radicación: 1991-888

Doc: ESCRITURA 14525 del 23-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

CW

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO

A: HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO

CC# 2659563

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-1996 Radicación: 1996-14638

Doc: ESCRITURA 1468 del 14-07-1995 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

CW

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO

CC# 2659563

A: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN

CC# 17148152

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060879106039417

Nro Matricula: 50S-40038015

Página 2

Impreso el 8 de Junio de 2017 a las 06:49:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-05-2001 Radicación: 2001-28162

Doc: ESCRITURA 1773 del 25-04-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN

CC# 17148152

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

A: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-05-2001 Radicación: 2001-28162

Doc: ESCRITURA 1773 del 25-04-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

DE: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-07-2006 Radicación: 2006-57114

Doc: ESCRITURA 1846 del 02-05-2006 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

A: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105496

Doc: ESCRITURA 5690 del 06-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$76,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577

DE: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166

A: GALINDO NOPE ARMANDO

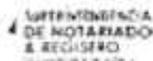
CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105496

Doc: ESCRITURA 5690 del 06-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

ertificado generado con el Pin No: 17060879106039417

Nro Matrícula: 50S-40038015

Página 3

Impreso el 8 de Junio de 2017 a las 06:49:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

HP

DE: GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-02-2014 Radicación: 2014-17723

Doc: OFICIO 0294 del 31-01-2014 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

mf

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2013-1572

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS OBRA COMO ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.

X X

GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-02-2015 Radicación: 2015-13886

Doc: OFICIO 128 del 22-01-2015 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 11001400303520130157200

X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

A: GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-05-2017 Radicación: 2017-28917

Doc: OFICIO 1711 del 05-05-2017 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20160133200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 8300895306 ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL CON NIT:860073354

X

A: GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-10853 Fecha: 15-04-2014

CORREGIDO EL NOMBRE DEL JUZGADO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF-COR61



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

SP

Certificado generado con el Pin No: 17060879106039417

Nro Matricula: 50S

Pagina 4

Impreso el 8 de Junio de 2017 a las 06:49:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-239416

FECHA: 08-06-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

JUZG 47 CIVIL M. PAL

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

21627 21-JUN-17 8:26

*Ref. – Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE.
Rad. 2016-1332.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito se decrete el secuestro del inmueble descrito y alinderado en la demanda.

Acompaño certificado de libertad donde consta la inscripción del embargo.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

796

FECHA Y HORA DE ENTREGA
14:10 29/05/2017

REMITENTE		DESTINATARIO	
FECHA Y HORA DE ENVIO 12:00 09 05 2017			
JUZ 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NOMBRE: ARMANDO GALINDO NOPE	
PROCESO 2016-1332		DIRECCIÓN: CRA 106A NO 42F-28 SUR (DIRECCION CATASTRAL CRA 93B NO 42F-28 SUR)	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: CR 7 # 77-85 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3139000		CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110881	
COD POSTAL: 110221 <i>12</i>		Observaciones	
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Paso (en gramos): 18	
Remitente: 895726 FACUNDO PINEDA MARIN		Firma de quien recibió a conformidad: <i>Casa por la tiene Arrendada Informa Inquilina Graciela Carrillo</i>	
		TARIFA: \$ 20.000	
		OTROS: \$ 0	
		VALOR TOTAL: \$ 20.000	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL REGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. Que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tules o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en frutos valores, cheques de cualquier tipo, letras dóllo o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje pueden causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condición que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje u sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos informará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inobservancia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior lo fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonerará de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el deterioro del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de comoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1063 de 2012.

8877

REMITENTE		DESTINATARIO	
* FECHA Y HORA DE ENVÍO 12:00 09 05 2017		FECHA Y HORA DE ENTREGA 12:00 09 05 2017	
JUZ 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2016-1332	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3138000		NOMBRE: ARMANDO GALINDO NOPE DIRECCIÓN: CRA 106A NO 42F-28 SUR (DIRECCION CATASTRAL CRA 93B NO 42F-28 SUR) CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO:	
COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		COD POSTAL: 110681	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Peso (en gramos): 18		TARIFA: \$ 20.000	
Remitente: 895726 FACUNDO PINEDA MARIN		OTROS: \$ 0	
		VALOR TOTAL: \$ 20.000	
		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Prohibidas, sustancias o plantas autóctonas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, esporos, virus, entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Estipular a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotular de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior lo fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Caso de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el descuido del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se debe a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CGP**

Señor (a) **ARMANDO GALINDO NOPE**
Cra. 106A No 42F-28 Sur, (Dirección catastral Cra. 93B
No. 42F-28 Sur) de Bogotá D.C. ✓

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha citatorio
11001400304720160133200	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	19/01/2017	26/04/2017
Clase de providencia: Mandamiento de pago.			

Demandante	Demandado
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ARMANDO GALINDO NOPE

Juzgado de conocimiento	Dirección
47 Civil Municipal de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso19 Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Juzgado de inmediato _ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

El Remitente:

APODERADO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS



7982

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 CGP

Señor (a) ARMANDO GALINDO NOPE
Cra. 106A No 42F-28 Sur, (Dirección catastral Cra. 93B
No. 42F-28 Sur) de Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha citatorio
11001400304720160133200	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	19/01/2017	26/04/2017
Clase de providencia: Mandamiento de pago.			

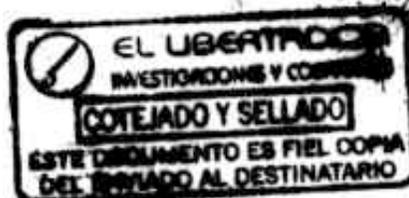
Demandante	Demandado
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ARMANDO GALINDO NOPE

Juzgado de conocimiento	Dirección
47 Civil Municipal de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso19 Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Juzgado de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

El Remitente:

APODERADO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

862

Guía N°

895726

Sr.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ARMANDO GALINDO NOPE

DIRECCIÓN CRA 106A NO 42F-28 SUR (DIRECCION CATASTRAL CRA 93B NO 42F-28 SUR) ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR ↗

N° DE PROCESO 2016-1332

FECHA DE INGRESO 2017/05/09

FECHA DE ENTREGA 2017/05/29

Observaciones

ES EL PRPIETARIO DE LA CASA PERO TIENE ARRENDADO INFORMA INQUILINA GRACIELA CARRILLO AM,J ↗

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FACUNDO PINEDA MARIN

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332..*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho constancia de devolución del citatorio enviado al demandado señor ARMANDO GALINDO NOPE, por parte de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, por la siguiente causal:

- Guía No. 895726. Dirección: Carrera 106A No. 42F-28 Sur (dirección catastral Carrera 93B No. 42F-28 Sur) de Bogotá. No habita o no trabaja en el lugar.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado

JUZG 47 CIVIL M. PAL

21492 15-JUN-17 5:38

13505
101001
10110
82

21494 15-JUN-'17 9:31

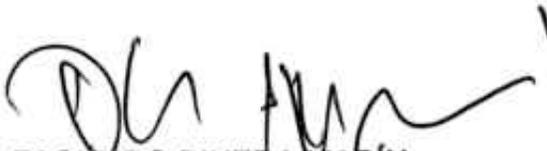
SEÑOR
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M. PAL

*Ref. – Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al señor Juez que el demandado señor ARMANDO GALINDO NOPE, recibe notificación en las siguiente dirección: Calle 73 No. 52-49 de Bogotá.●

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40038015

Pagina 1

Impreso el 25 de Mayo de 2017 a las 03:26:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 20-04-1990 RADICACION: 1990-10124 CON: SIN INFORMACION DE: 21-02-1990
CODIGO CATASTRAL: **AAA0138FXKL** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 16 DE LA MANZANA 9 DEL BARRIO SUMAPAZ, CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 72,00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 14605 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO, ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GAITAN FORERO LUIS ANTONIO, POR ESCRITURA #3101 DEL 04-10-1989 NOTARIA 35 DE BOGOTA. REG. AL FL. 050-40024913.-ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN ANGEL RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 18-03-1955, REG. AL FL. 050-0045312.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 106 A #42 F-28 SUR
- 3) KR 93B 42F 28 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40037796

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 21-02-1990 Radicacion: 1990-10124 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 14605 del: 29-12-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 08-01-1991 Radicacion: 1991-888 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 14525 del: 23-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101-COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

∴ QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO
∴ HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO 2659563 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-02-1996 Radicacion: 1996-14638 VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1468 del: 14-07-1995 NOTARIA 49 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101-COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO 2659563

13/06/17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN

17148152 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-05-2001 Radicacion: 2001-28162 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1773 del: 25-04-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN

17148152

A: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

4113166 X

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

51763577 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2001 Radicacion: 2001-28162 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1773 del: 25-04-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

4113166 X

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

51763577 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-07-2006 Radicacion: 2006-57114 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1846 del: 02-05-2006 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

A: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

4113166 X

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

51763577 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105496 VALOR ACTO: \$ 76,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5690 del: 06-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

4113166

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

51763577

A: GALINDO NOPE ARMANDO

79717015 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105496 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5690 del: 06-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO NOPE ARMANDO

79717015 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-02-2014 Radicacion: 2014-17723 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0294 del: 31-01-2014 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Nro Matricula: 50S-40038015

Pagina 3

Impreso el 25 de Mayo de 2017 a las 03:26:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2013-1572 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS OBRA COMO ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.

A: GALINDO NOPE ARMANDO

79717015 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-02-2015 Radicacion: 2015-13886 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 128 del: 22-01-2015 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 11001400303520130157200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

A: GALINDO NOPE ARMANDO

79717015 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-05-2017 Radicacion: 2017-28917 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1711 del: 05-05-2017 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20160133200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 8300895306 ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL CON NIT:860073354

A: GALINDO NOPE ARMANDO

79717015 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.B.

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-10853 fecha 15-04-2014 CORREGIDO EL NOMBRE DEL JUZGADO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF-COR61

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

.....

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

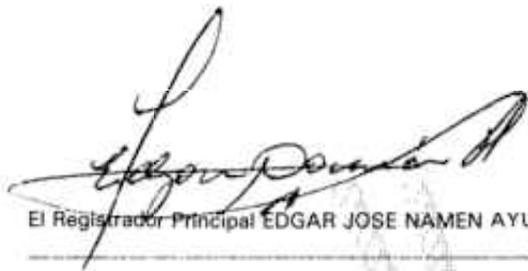
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2017-209558

FECHA: 19-05-2017



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



19-05-2017

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 23 de Mayo de 2017 a las 03:33:50 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-28917 se calificaron las siguientes matriculas:
40038015 -

Nro Matricula: 40038015

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0138FXKL
MUNICIPIO: BOGA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 106 A #42 F-28 SUR
- 3) KR 93B 42F 28 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-05-2017 Radicacion: 2017-28917
Documento: OFICIO 1711 del: 05-05-2017 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20160133200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 8300895306
ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL CON NIT:860073354
A: GALINDO NOPE ARMANDO 79717015 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano Firma	

ABOGA 221.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

868



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Lo guardo de lo se publica



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

50S2017EE18201

Al contestar cite este código

RDOZS 4617

Bogotá D.C. 7 de junio de 2017

Señores
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 N° 14-33, PISO 19
BOGOTA D.C

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

REF : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD LA GARANTIA REAL N°
11001-400-3047-2016-01332-00

2017 JUN 07 09:58

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6. QUIEN
ACTUA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO BCSC

CONTRA: ARMANDO GALINDO NOPE C.C. 79.717.015.

SU OFICIO No . 1711
DE FECHA 05 DE MAYO DE 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matricula Inmobiliaria No.50S-40038015 y Recibo de Caja No. 202695535, 202695536

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2017-28917
Turno Certificado 2017-209558
Folios 3
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.R.P.
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 9000134
NET 865 935 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



904496

20

FECHA Y HORA DE ENVÍO
1:00 | 16 | 06 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
9:00 / 20/06/2017

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2016-1332	NOMBRE: ARMANDO GALINDO NOPE	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000	COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART	DIRECCIÓN: CL 73 NO 52-49 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 111211	87
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? _____	TARIFA: \$ 13.000
Remitente: 904496 FACUNDO PINEDA MARIN		Firma de quien recibió a conformidad: <i>Alexandro Oyuela</i> C.C.	OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.000

91

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

88

92
24

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CGP**

Señor (a) ARMANDO GALINDO NOPE
Cl. 73 No. 52-49
Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha Citatorio
11001400304720160133200	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	19/01/2017	13/06/2017
Clase de providencia: Mandamiento de pago.			

Demandante	Demandado
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ARMANDO GALINDO NOPE

Juzgado de conocimiento	Dirección
47 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Carrera 10 No. 14-33. Piso 19 Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Juzgado de inmediato _ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

El Remitente:

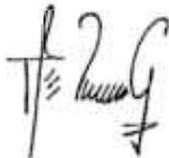
APODERADO BANCO CAJA SOCIAL S.A.



Sr.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ARMANDO GALINDO NOPE**DIRECCIÓN** CL 73 NO 52-49**CIUDAD** BOGOTA**N° DE PROCESO** 2016-1332**FECHA DE INGRESO** 2017/06/16**FECHA DE ENTREGA** 2017/06/20**RESULTADO:** NO RESIDE O NO TRABAJA EN
EL LUGAR**Observaciones**INF ALEJANDRO OYUELA
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FACUNDO PINEDA MARIN

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho constancia de devolución del citatorio enviado al demandado señor ARMANDO GALINDO NOPE, por parte de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, por la siguiente causal:

- Guía No. 904496. Dirección: Calle 73 no. 52-49 de Bogotá D.C., dirigido al señor ARMANDO GALINDO NOPE. No reside o no trabaja en el lugar.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

92

21836 27-JUN-'17 16:13

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez que, con fundamento en lo previsto en el inciso 6º del numeral 3º del Artículo 291 del C.G.P, se disponga por la Secretaría del Juzgado, remitir comunicación a la dirección electrónica que registra el demandado ARMANDO GALINDO NOPE, para los efectos de notificaciones judiciales, esto es, marijogal@hotmail.es, toda vez que el citatorio enviado a la dirección física que registra el demandado fue infructuoso, según se acreditó con nuestro escrito radicado en la fecha, en el que la empresa de mensajería señaló que no habita o trabaja en el lugar.

Lo anterior, con el fin de intentar y agotar por los distintos medios legalmente autorizados, la notificación personal al Demandado en aras de lograr su comparecencia al proceso.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR. **REQUERIDO**

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA RECUTONADA.
- 4. SE PROMOVIERON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRIBUNADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PROMOVIERON (ACION) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE AUMENTO DE NUDO
- 8. CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLUCION PARA RESOLVER

10. DIERO *Solista notificar al correo electronico*
BOGOTÁ, D.C. **12 JUL 2017**

U3
MARÍA DEL CARMEN LOZANO B.
SECRETARIA

0

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

22 AGO. 2017

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00**

En atención a lo allegado en escrito que antecede, el Despacho ordena a la parte actora realizar la citación del extremo demandado en los términos del inciso 5^º del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

n.s

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. ~~02~~ Hoy ~~23~~ AGO. 2017 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

¹ Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

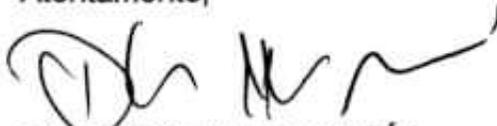
SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref.- Rad. 2016-1332. Hipotecario de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS Vs. ARMANDO GALINDO
NOPE.*

En mi condición de apoderado de la parte actora, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al señor Juez que, en atención a lo ordenado mediante auto anterior allego constancia de envío por medio de mensaje de datos, la notificación al Demandado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del Atr. 292 del C.G.P.

En consecuencia, señor Juez, sírvase, disponer lo que en derecho corresponda

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372 472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

NOTIFICACIÓN PROCESO 2017-301
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Bogotá D.C.

Señor ARMANDO GALINDO NOPE

Cordial saludo:

De manera atenta me permito remitir a través de correo electrónico copia del aviso y de la providencia de fecha 19 de enero de 2017, emitida por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Hipotecario promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Rad. No. 2016-1332 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, para los fines previstos en el Artículo 292 del Código General del Proceso.

El aviso y providencia mencionados se encuentran en archivo adjunto.

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO

Atentamente,
Apoderado Actor
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico: "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos" Ley 527 de 1999 Colombia

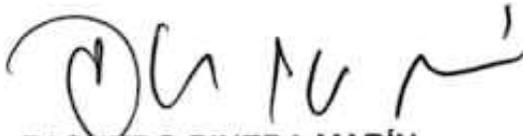
lfm R

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad.
2016-1332.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito reiterar nuestro escrito de fecha 21 de junio del año en curso, por medio del cual solicitamos muy respetuosamente se practique por su Despacho el secuestro del inmueble descrito y alinderado en la demanda, toda vez que de llevarse a cabo por comisión impartida a las Alcaldías Locales de la ciudad, ésta se tardaría aproximadamente dos (2) años en su evacuación con clara afectación del trámite del presente proceso.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SERVIDOR DE COMANDO

1. DE DEBERON MUY EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO

2. HUBO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

3. COMPRESA AGUADA A FERIA DE INSIGNIAS E RECOPIADA

4. SE PRESENTO ANTES DE ENTREGAR SI NO

5. ANTES DE ENTREGAR SE REVISARON LOS LAIS (PARTE B)

SE PRESENTO CARGA EN TIEMPO SI NO

6. VERIFICAR EL ESTADO DE PRESIONADO

7. TIEMPO DE DESPLAZAMIENTO DE CARGA

8. BANCOS CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA REBOLTER - *Solicitud Sequestro.*

10. OTRO *verificado el termino por el CGP en vigencia*

BOGOTÁ, D.C. 25 OCT 2017

VB

 VICECOMANDANTE LOZANO B.

D

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

12^o NOV 2017

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00

Se niega la solicitud del apoderado de la parte actora a folios 97 a 98 del expediente, como quiera que el inciso 5º del artículo 292 del Código General del Proceso establece "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos".

Se le pone de presente al memorialista que el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, indica que se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador (que es quien envía el mensaje), reciba el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y que el secretario hará constar este hecho en el expediente. La ley 527 de 1999 art. 20, señala que se podrá acusar recibo mediante:

b) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no,

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador (quien envía el mensaje), que se ha recibido el mensaje de datos.

Para el caso que nos ocupa la parte actora no acreditó el acuso de recibido por parte del demandado ni por otro medio automatizado que dicho mensaje fue efectivamente recibido, por tanto deberá iniciar nuevamente los trámites de notificación al extremo pasivo ARMANDO GALINDO NOPE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

JUEZ
(1-2)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 32 Hoy 12^o NOV. 2017 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

N.S

100

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

12^o NOV 2017

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N^o **50S-40038015** denunciado como de propiedad del ejecutado Armando Galindo Nope, **se decreta su secuestro.** -art. 601 del C. G. del P.-

Para esta diligencia se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, con amplias facultades, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso³⁴.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la persona señalada en acta anexa a este proveído, a quien por el Juzgado o comisionado **habrá de comunicársele su designación** en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el art. 49 de C. G. del P.-.

El Auxiliar de la Justicia **debe dejar registrado** en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que **debe ejercer un control** permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

N.S

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.  Hoy 12-1 NOV. 2017 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

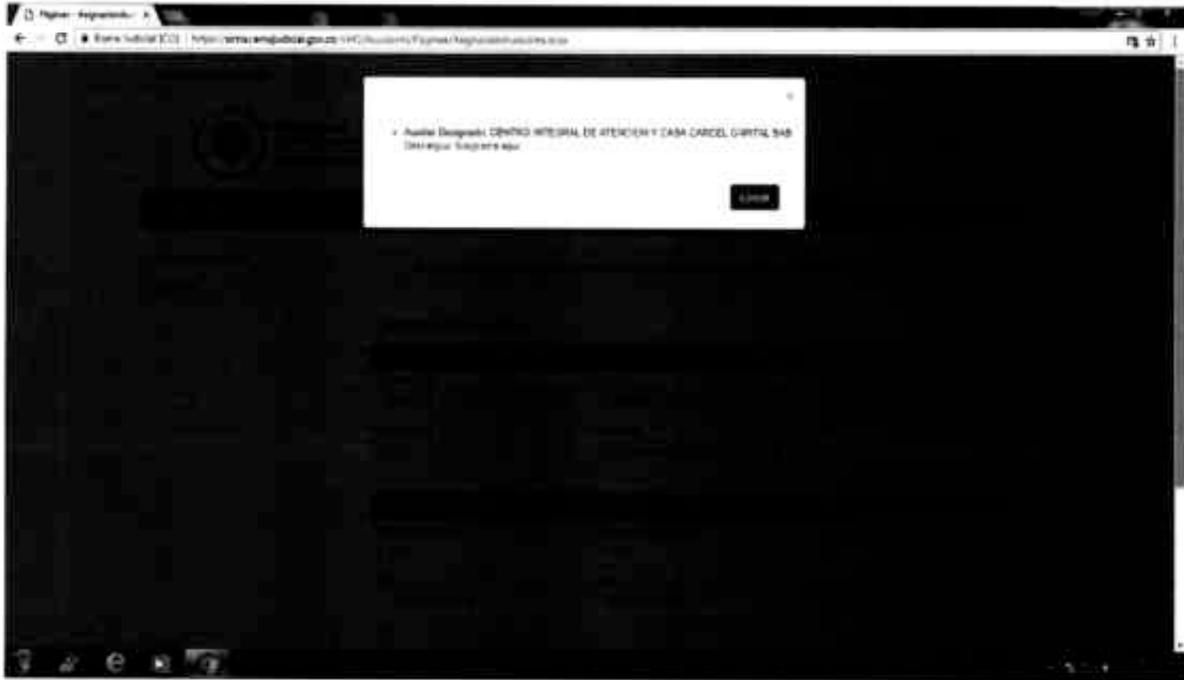

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

Tel 1602117
Fax 1602117

³⁴ Artículo 38 CGP: La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de resolución o práctica de trámite podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 DEL 9 DE MARZO DE 2017 y la PCSJC 17-37 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



102



UP
92

JUZG 47 CIVIL M.PAL

27754 27-NOV-17 16:28

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. - Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar el emplazamiento al demandado señor ARMANDO GALINDO NOPE, habida cuenta que se ignora el lugar donde puede ser citado para surtir su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J

AL RESPACHO DEL MES (17/12/2017)

1. SE SUBIARON EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO

2. NO SE HAYO CUMPLIMIENTO AL ANED ANTERIOR.

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA.

4. EN PROFUNDIDAD EN EL TIEMPO SI NO

5. VA EN EL TIEMPO DE TRÁMITE ANTERIOR (SI/NO)

6. VA EN EL TIEMPO DE TRÁMITE ANTERIOR (SI/NO)

7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR QUE LEVANTÓ PARA RESOLVER

8. OTRO **Emplezamiento**

BUCARÁ, S.C. **4 DIC 2017**

03

MANUAL DEL CARRERA DE LA FISCALÍA

TELEGRAMA No. 1607

Respetado doctor

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304720160133200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 N. 14-33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de General del Proceso. Sirvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA

RAZON SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
47 CIVIL MUNICIPAL

COR

Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO

DIRECCION REMITENTE

CARRERA 10 No 14-33 PISO 19

FECHA DE IMPOSICION

29 DE NOVIEMBRE DE 2017

CIUDAD DE IMPOSICION

BOGOTA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	HERLINDA GUAYABO CUMBE	CALLE 14 No. 10 - 65 APTO. 401	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015 - 01481-00
2	COOMEVA EPS	CRA. 100 No. 11 -60 LOCALES 250 + 14	CAU	VALLE	2015-01481-00
3	LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ	CALLE 118 No. 53 A - 33	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-02005-00
4	EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS	CALLE 118 No. 53 A - 33	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-02005-00
5	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CRCEL CAPITAL	CARRERA 10 No. 15 - 39 OFICINA 909	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-01132-00
6	ANGELA SARMIENTO BARRERO	CARRERA 92 A No. 75 - 86	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-01235-00
7	MARLENE SUAREZ DE FUENTES	CARRERA 13 A No. 127 - 40 APTO. 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-00516-00
8	FERNANDO LANCHEROS BELTRAN	TRANSVERSAL 1 BIS No. 25 - 40 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-00516-00
9	ADMINISTRACIONES PACHECO SAS	CRA. 15 No. 100 - 69	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-01319-00
10	II ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS	CRA. 8 No. 16 - 21 PISO 7 OFICINA 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00824-00
11	JOSE DIAZ SUAREZ	AV JIMENEZ No. BA - 20 OF. 702	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-00524-00
12	SANDRA LOPEZ	AV JIMENEZ No. BA - 49 OF. 905	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-00524-00
13	LUZ PEREZ CAMACHO	CALLE 12 B No. 8 - 39 OF. 408	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-00524-00
14	OLGA CARRERO CORREA	CALLE 57 SUR No. 78 K - 27	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00360-00
15	PEDRO TORES CASTRO	CALLE 129 B No. 89 - 85 APTO. 404 TORRE 12 BARRIO SUBA RINCON	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-02087-00
16	ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.	CRA 8 No. 16 - 21 OF. 201 ED. SAWA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00402-00
17	EDGAR RODRIGUEZ CASTIBLANCO	CALLE 11 No. 8 - 54 OFICINA 512	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00844-00
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN			FECHA Y HORA		FECHA Y HORA
		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA			



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 33 Piso 19°
Edificio Hernando Morales Molina

DESPACHO COMISORIO No. 0204

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R :

**AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N. 11001400304720160133200 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO BCSC CONTRA ARMANDO GALINDO NOPE**, se dictó auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40038015**, ubicado en la dirección CARRERA 106A N. 42F-28 SUR; KR 93B No. 42F-28 SUR(DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandado.

INSERTOS

Se designa como secuestre a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS.**

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderado(a) de la actora, FACUNDO PINEDA MARIN identificado con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217 del C.S.J.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA**

Cordialmente,

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA**

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 33 Piso 19°

Edificio Hernando Morales Molina

DESPACHO COMISORIO No. 0204

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N. 11001400304720160133200 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO BCSC CONTRA ARMANDO GALINDO NOPE**, se dictó auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40038015**, ubicado en la dirección CARRERA 106A N. 42F-28 SUR; KR 93B No. 42F-28 SUR(DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandado.

INSERTOS

Se designa como secuestre a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS.**

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderado(a) de la actora, FACUNDO PINEDA MARIN identificado con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217 del C.S.J.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA

Cordialmente,


MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Hoy 04 de diciembre 2017, informo al despacho que el día 29 de noviembre de 2017, radique en la oficina de correos para su respectivo envió el telegrama 1607, visible folio 102, donde se designa al auxiliar de la justicia (secuestre), y telegrama que no descargue en el sistema de manera inmediata, realizando el descargue el día 01 de diciembre de 2017, y haciendo la entrega del expediente de manera tardía el 04 de diciembre.


JIMMY ALBERTO CARDOZO HERNANDEZ
ASISTENTE JUDICIAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0549653517ADD7

20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 14:20:17

R054965351

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S
N.I.T. : 900396686-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02045751 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE NOVIEMBRE DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,400,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : cra 10# 15-39 ofc 909
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jhonsanguinov@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : cra 10 #15-39 ofc 909

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

Validez de Constancia del Poder Judicial de los Puertos Trujillo

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430655 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
001	2016/11/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/24	02160073

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA, AUTOMCTORES, BIENES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO BOGOTA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMAS AUTORIDADES DEL ORDEN JUPISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRESTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICION Y NEGOCIACION DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORIA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACION BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LICITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASI MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRAN CONSTITUIRSE EN GARANTES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCION. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARACTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACION, SERVICIOS Y RECUPERACION DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, REGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSATIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURIDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PUBLICO,

CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONAUTICO. ADEMAS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRA PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARACTER EMPRESARIAL, PUBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACION, INMIGRACION, CONCILIACION, ARBITRAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURIDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORIA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCION, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS: 1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 2) CONSTITUIR OFICINA EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS ASI COMO EN EL EXTERIOR: 3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPANIAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO. 4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTICIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACION SIN IMPORTAR SU OBJETO. 6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACION EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE. 7) OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO. 8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES. 9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO. 10) ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. 11) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. 12) SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS. 13) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL

OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8551 (FORMACION ACADEMICA NO FORMAL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430655 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CHAVARRO CHAPARRO GILBERTO LEONARDO

C.C. 000000005633021

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ: EFECTUAR LA COMPRA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES CON EL ÁNIMO DE VENDERLOS, PERMUTARLOS O EXPLOTARLOS. ADQUIRIR EN ARRENDAMIENTO; SUBARRENDAR BIENES RAÍCES. ADQUIRIR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE MAQUINARIA, Y MERCANCÍA. DESARROLLAR OPERACIONES DE CRÉDITO COMO DEUDORA O ACREEDORA CON GARANTÍA O SIN ELLA. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CUANDO ESTAS TENGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS AL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0549653517ADD7

20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 14:20:17

R054965351 PAGINA: 3 de 4

* * * * *

OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ ABSOLVERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS SEGÚN EL CASO. EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS. PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN DE DERECHO PRIVADO O JURÍDICO O DERECHO PÚBLICO, CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES. PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, DESCUENTO, O CUENTA CORRIENTE, RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS. PODRÁ GIRAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CÉDULAS O BONOS. SUSCRIBIR, ADQUIRIR, ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CON ARREGLO A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CON ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, TALES COMO COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, DAR EN GARANTÍA BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CANCELAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS O ENTIDADES, EFECTUAR NEGOCIOS POR LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS. EJERCER REPRESENTACIÓN E INVERSIONES DE COMPAÑÍAS COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR O DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS EN COLOMBIA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES MERCANCÍAS O SERVICIOS. CONSTITUIR GRAVÁMENES SOBRE BIENES- MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE FACILITEN Y/O COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ CREAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, TODO TIPO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ LLEVAR COMO YA SE DIJO, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y COMERCIAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER PERSONA Y ENTIDAD DE CUALQUIER ORDEN Y JERARQUÍA DE ELLAS SEAN, EN TODOS SUS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y ACTUACIONES. USAR LA RAZÓN O FIRMA DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR POR LA SOCIEDAD Y PATA ELLA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y ACTUACIONES QUE FUEREN NECESARIOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SUSCRIBIR POR LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN CON EL LITERAL (H) DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ACCIONISTAS. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO CUALES QUIERA CLASE DE BIENES, YA SEA MUEBLES E INMUEBLES, Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO. DAR Y RECIBIR EN MUTUO DINEROS, CON

INTERÉS Y CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES. CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FASES DE GIRO, ACEPTACIÓN, ENDOSO Y NEGOCIACIÓN Y CANCELACIÓN DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. NOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR, LIMITAR Y RECIBIR EN LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE TAL SOCIEDAD. NOMBRAR PERITOS ÁRBITROS, SEQUESTRES Y MANDATARIOS EN GENERAL, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON OPCIÓN DE DELEGAR EN ESTOS ÚLTIMOS LAS FACTURAS QUE LE CONFIEREN Y PUDIENDO REVOCAR LAS DELEGACIONES Y SUSTITUCIONES. MANTENER INFORMADA A LAS ACCIONISTAS DE MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS Y MARCHA DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR EL BALANCE Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD PARA SU APROBACIÓN POR LAS ACCIONISTAS. PEDIR Y OBTENER DE LAS ACCIONISTAS LA SUSPENSIÓN DEL REPARTO DE UTILIDADES O LA CAPITALIZACIÓN DE ESTAS Y A DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DIRECTIVO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SEÑALÁNDOLES LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y SUELDOS QUE HAYAN DISPUESTO LOS ACCIONISTAS. EN EL CASO DE QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO SEA EL MISMO GERENTE, ESTE NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA, POR LO TANTO PODRÁ CONTRATAR, ACTUAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD POR CUANTÍA LIMITADA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0549653517ADD7

20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 14:20:17

R054965351

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

1950 12 26
1951 1 27
1951 2 28
1951 3 29
1951 4 30
1951 5 31
1951 6 30
1951 7 31
1951 8 31
1951 9 30
1951 10 31
1951 11 30
1951 12 31

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Despachado
04-12

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2016-1332
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

JUZG 47 CIVIL M. PAL
5 Folios ymcc
28242 11-DEC-17 8:45

GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S.**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurre ante su despacho con el objeto de manifestar que acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo.

De igual forma solicito al señor Juez, en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación.

Del señor Juez, atentamente



CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S.
N.I.T. No. 900.396.686-6
GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO (Representante Legal)
C.C. No 5.633.021 de Chipata (Santander)
Celular: 310 6979809 – 320 2793626
Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.
Email: ciacapital@outlook.es



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

30 ENE 2018

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00

En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al demandado **ARMANDO GALINDO NOPE**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago. Hágase las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el Tiempo y la República.

Cumplido lo anterior y en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se deberá remitir una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>052</u> Hoy <u>31 ENE 2018</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria <u>37</u> MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN</p>

Resolución judicial personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P o Artículo 293 del C.G.P)

Juzgado	Demandante	Demandado	Objeto	Clase de proceso	Número de proceso
1.ª Civil del Circuito de Bogotá	Banco de Bogotá S.A. No. 80.022.964.4	F & Z Servicios Ltda., sociedad terminada en Bogotá, identificada con el No. 830.019.565-5, representada legalmente por Carlos Alberto Méndez Palacios, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.214.876 y Carlos Alberto Méndez Palacios, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.214.876	Auto que fija Mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2017	Ejecutivo	2017-0207
1.ª Civil Municipal de Paque Casaca y Competencia de lo Abencerrado, Bello	Banco de Bogotá	Luz Jaime Castillo González	Auto que fija Mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2016	Ejecutivo Singular	0001169002-2016-00130-00
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Trazadora y Colmados S.A. Héro	Armando Galindo Rojas	Auto de fecha 18 de enero de 2017, que fija Mandamiento de pago	Ejecutivo	1101400047-2016-012320
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Caja Social S.A.	Rafael Rafael Méndez Rocha, c.c. No. 7.453.107	Mandamiento de pago de 25 de enero de 2017	Ejecutivo Singular	706-2016
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Caja Social S.A.	Abdel Antonio Carrero Zapata, c.c. No. 71.452.588	Mandamiento de pago de 15 de septiembre de 2016	Ejecutivo Singular	281-2016
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Jenny Javer Castaño Gómez	Mandamiento de pago de 10 de abril de 2017, Estado empobrecido de 8 de junio de 2017 y de 25 de febrero de 2018	Ejecutivo Singular	1782017
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Nancy Barrera Pineda	Mandamiento de pago de 10 de diciembre de 2017, Estado empobrecido de 14 de febrero de 2018	Ejecutivo Singular	12310017
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Andrés Pablo Antares Wier	Mandamiento de pago de 16 de diciembre de 2017, Estado empobrecido de 18 de febrero de 2018	Ejecutivo de Adjudicación e Inhibición especial de la Garantía Real (Prenda)	10762017
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Galileo Pineda Velasco	Mandamiento de pago de 12 de octubre de 2017, Estado empobrecido de 21 de enero de 2018	Ejecutivo Singular	7510017
1.ª Civil Municipal del Bannanillo	Banco Occidente S.A.	ZSC Ingeniería Civil S.A.S. y Jorge Miguel Salazar Mendez	Notificar Auto Mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2017 en el proceso promovido por el Banco Occidente S.A.	Ejecutivo	816-2017
1.ª Civil del Circuito del Bannanillo	Banco BVA S.A.	Bernardo Villacorta Martínez	Notificar Auto Mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2017 en el proceso promovido por el Banco BVA S.A.	Ejecutivo	306-2017
1.ª Civil del Circuito de Bogotá	Banco Compañía	Gustavo Enrique Uribe Pardo	Mandamiento de pago de 07 de marzo de 2013	Ejecutivo	2013-03540
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Caja Social S.A.	Consuelo Penagos Guzmán	Auto de Mandamiento de pago del 01 de marzo de 2017	Ejecutivo Singular	2017-227
1.ª Civil del Circuito del Bannanillo	Banco BVA S.A.	Comercializadora y Distribuidora La Hacienda S.A.S. y Fabrice Catherine Guzmán de Di	Notificar Auto Mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2017 en el proceso promovido por el Banco BVA S.A.	Ejecutivo	127-2017
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá	Jair Enrique Pineda León	Auto de Mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2017	Ejecutivo	2017-006
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá	Tony Pacheco Jiménez y Nancy Paola Gambo Escobar	Auto de Mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2017	Ejecutivo	2017-044
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá	Javier Antonio Rodríguez Alvarado	Auto de mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2017	Ejecutivo	2017-065
1.ª Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Banco BVA S.A.	Taty Yessy Pineda Hernández	04 de abril de 2017	Ejecutivo	001220017
1.ª Civil del Circuito del Bannanillo	Banco BVA S.A.	Rosa Adelina Valente Moreno	Mandamiento de pago del 10 de julio de 2017	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2017-003
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Corporación Actuar Matemáticas, No. 80.010.75.17-1	Ledy Carolina Cortés Rodríguez, María Del Carmen García Rojas	Notificación al Mandamiento de Pago Liberado el 28 de Septiembre 2017	Ejecutivo Singular	Radicación 2017-00700-00
Cuarenta y Cuatro del Circuito de Bogotá D.C.	Maria Linares Hoyos Montoya	Olga Valquez Garcia, Dinahel Lizcano Andakke de Zambrano	(Auto o Providencia) 16 de Enero Oficial: Gobernado, Pagados y Emitidos	Verbal	1001100044-2017-007000
Cuarenta y Ocho del Circuito de Bogotá D.C.	Alisa Ramos de Garcia	Marco Fidel Garcia Moreno y Otros	Empaquetamiento	Divorcio	1985-2120
Primer Promocional Municipal Aguacal, Cotaque	Luz Stella Jaramillo Marin, c.c. 24.267.202	Juan de Jesus Jaramillo Marin, c.c. 11.080.074	Empaquetamiento	Reconocimiento de Matrimonio	Radicación: 1703488801-2017-007000
Primer Promocional Municipal de Santa María	Banco Davivienda S.A.	Marta Alfonso Jarama Diagonnotti	Mandamiento de pago: 14090007, Concesión del Mandamiento 241120017	Ejecutivo	Radicación Expediente: 47.001.4789.001.2017.0216.00
Tercera y Uno del Circuito de Bogotá D.C.	Banco Talla Jaramillo Benavides	Andrés Jesús Rafael Araujo y los demás personas que se citan con derecho sobre el inmueble	Facto de Auto emitido: 7 febrero 2018	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	100140000-01-2017-0100-00
1.ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Marta Rosa Ortiz Rubio y Ana María Zúñiga Paredes	Mandamiento de pago: 21 de septiembre de 2017	Ejecutivo de Inhibición Cuarenta para la Eficiencia de la Garantía Real	Radicación Expediente: 2017-0480
1.ª Civil Municipal de Santa María Magdalena	Banco Pobladora S.A.	Luis María Muñoz Espinosa	Facto Mand. pago: 16 de enero de 2018	Ejecutivo Singular	Rad. 009-2017
Tribunal Administrativo de Santafé de Bogotá	Departamento de Santander	Ignacio Arturo Vega Gutiérrez y otros	Notificar a los empleados	Acción de Respeto	RADICACIÓN: 8001233000-2017-002350
1.ª Promocional Municipal de Santafé de Bogotá	Banco Pobladora S.A.	Margarita Rosa Castro Argueta, identificada con el número de cédula de ciudadanía c.c. 31.811.726	Facto Mand. pago: 23 de marzo de 2017	Ejecutivo Singular	Rad. 009-2017
1.ª Promocional Municipal de Bogotá D.C.	Banco Agrario de Colombia	Sonia Patricia Pérez Díaz	Auto Mandamiento de Pago de fecha 11 de julio de 2016	Ejecutivo Singular	2016-1907
1.ª Promocional Municipal del Bannanillo	Banco Pobladora S.A.	Ricardo Guerrero Carrancho, identificado con el número de cédula de ciudadanía c.c. 75.136.236	Facto Mand. pago: 26 de noviembre de 2016	Ejecutivo Singular	Rad. 203-2016

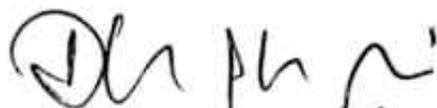
114
JFZ

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, acompaño la hoja del diario El Tiempo de fecha 11 de marzo del año en curso, donde apareció publicado el emplazamiento al demandado señor ARMANDO GALINDO NOPE, para los fines pertinentes.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Yurany
Marcela
Corzo Ortiz



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**
**RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400304720160133200

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2016
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 047 Bogota De...	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Juez/Magistrado	FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA		
Número Consecutivo	01332	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
SubClase Proceso	En General	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto	0
Valor	0	Compensación	0
Pretensiones	0	Valor Condena	0
		En Pesos	
Observación			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Departamento	Ciudad	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Apoderado
	Demandante/Accionante	NO		CÉDULA DE CIUDADANIA	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		FACUNDO PINEDA MARIN
	Defensor Privado	NO		CÉDULA DE CIUDADANIA	79372472	FACUNDO PINEDA MARIN		
	Demandado/Indiciado/Causante			CÉDULA DE CIUDADANIA	79717015	FACUNDO PINEDA MARIN		

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_ti_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 16/Mar./2018
04:29:12 P. M.

1.0.1.0

- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA.
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE TRAMITAMIENTO VENCIDO
- 8. DANNO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

18 ABR 2018

BOGOTÁ, D.C.

MARIA DEL CARMEN LOZANO B.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 MAY 2018

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00

Como se surtió en legal forma el emplazamiento a **ARMANDO GALINDO NOPE**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, y lo represente en el proceso.

Nómbrese como Curador ad-litem al auxiliar de la justicia señalada en acta adjunta a este proveído.

Comuníquese su designación, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
 BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
 ESTADO Nro. 02 Hoy 15 MAYO 2018 a la
 hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

n.s



Bogotá, 15 de junio de 2018
Telegrama 0563

Señora
DORA CECILIA GIL DE GALEANO
DIRECCION CALLE 12B No. 8 - 39 INT 5 PISO 1
BOGOTA

No. de Proceso: **11001400304720160133200**
Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A**
Demandado: **ARMANDO GALINDO NOPE**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso, ha designado como Auxiliar De La Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de Bogotá en el Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Ubicado en la **carrera 10 No. 14 33 piso 19**. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Cordialmente

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

Bogotá, 15 de junio de 2018
Telegrama 0563

Señora
DORA CECILIA GIL DE GALEANO
DIRECCION CALLE 12B No. 8 - 39 INT 5 PISO 1
BOGOTA

No. de Proceso: **11001400304720160133200**
Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A**
Demandado: **ARMANDO GALINDO NOPE**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso, ha designado como Auxiliar De La Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de Bogotá en el Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Ubicado en la **carrera 10 No. 14 33 piso 19**. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Cordialmente

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

Señor Juez 47. Civil Municipal
E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M. PAL
2 Folios
Jmco
34228 18-JUN-18 12:29

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Parte Demandante: Titularidad Colombiana
Parte Demandada: Armando Galindo Nope
Expediente No: 2016-1332

Asunto: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SE SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Armando Galindo Nope, mayor(es) de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado(s) civilmente como aparece al pie de mi(nuestra) firma, actuando en mi(nuestra) condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente manifiesto(amos) que conozco(cemos) la(s) providencia(s) de fecha(s) 19-01-2017 mediante la(s) cual(es) se libró el mandamiento de pago dentro del proceso en mención.



En consecuencia y conforme a lo permitido en el artículo 301 del Código General del Proceso respetuosamente le(s) solicito(amos) se sirva tenerme(nos) notificado(s) por conducta concluyente y con los mismo efectos de la notificación personal del mandamiento de pago a partir de la fecha de presentación de este escrito ante el Juzgado.

Así mismo, y en virtud a la facultad conferida en el artículo 161 del mismo Código y en atención a que en el proceso no se ha expedido la sentencia correspondiente, le solicitamos al señor Juez, con la coadyuvancia de la parte demandada representada por su apoderado (a), se sirva decretar su suspensión por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la presentación de este escrito ante su Despacho.

Atentamente,

Parte Demandada:

Armando Galindo
Nombre: Armando Galindo
Cédula: 79717015

Coadyuva Parte Demandante:

[Signature]
Nombre: D. Facundolinda Marin
Cédula: 79372472 TP 47217 CSJ
Apoderado de: Actpro.



Notaria 8
Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

PINEDA MARIN FACUNDO

Identificado con: C.C. 79372472

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 15/06/2018

ecwe2s...za32azd



WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

DM



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



58512

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ARMANDO GALINDO NOPE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079717015, presentó el documento dirigido a JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Armando Galindo

----- Firma autógrafa -----



11lws4ww022o
15/05/2018 - 14:05:33:294



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature]



DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

Notario treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 11lws4ww022o

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



2. ...

3. LA PROVISIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA REVOCA DA

4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO

5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO

6. VENCIO EL ...

7. TERMINO DE ...

8. BANDO COMPLETO ...

9. SE PRESENTO LA ...

10. OTRO

ESPACIO EN BLANCO

BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

9 JUN 2018

CB

MARÍA DEL CARMÉN LOZANO B.
SECRETARIA

*obstante
suspensión*

La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas penalmente conforme al Capítulo III Art. 286 y S.S. del Código Penal Colombiano.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

17 JUL 2018

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00**

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Resuelve:**

1° TENGASE por notificada al demandado **ARMANDO GALINDO NOPE** por conducta concluyente, del auto calendado 19 de enero de 2017 [Folio 71], por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de presentación del escrito que antecede -fol. 119 - **18 de junio de 2018.**

2° DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta por el término de seis (6) meses contados a partir de presentación del escrito que antecede. (Numeral 2 del artículo 161 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. ~~085~~ Hoy ~~15~~ ~~11~~ ~~2018~~ a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

N.S.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**INFORME SECRETARIAL
110014003047-2016-01332**

Bogotá D.C., 24 de ENERO de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia informando que el término de suspensión venció.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 ENE 2019

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **Resuelve:**

1° Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado en auto adiado 4 de julio de 2018 [Folio 121] el Despacho **reanuda** el presente proceso de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

2° Teniendo en cuenta que el demandado **Armando Galindo Nope** se tuvo por notificado por conducta concluyente y que el mismo no renunció a los términos para contestar la demanda, Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 003 Hoy 29 ENE. 2019 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

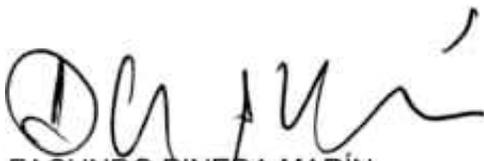
N.S.

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Rad. 2016-1332. Hipotecario de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito solicitar al Despacho se ordene seguir adelante la ejecución y consecuentemente el avalúo y posterior remate del inmueble hipotecado, el cual se encuentra previamente embargado, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 468 numeral 3° del C.G.P.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

JUZG 47 CIVIL M.PAL

1 Folio
Clee.

40124 12-FEB-19 15:28

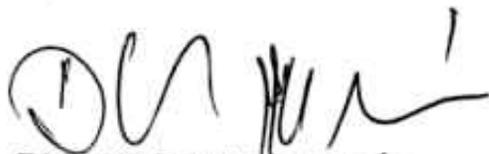
521

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez, se practique por su Despacho la diligencia de secuestro del inmueble materia de esta acción hipotecaria, toda vez que el Consejo de Justicia no está practicando las diligencias objeto de encargo; o en su defecto se comisione a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**INFORME SECRETARIAL
110014003047-2016-01332-00**

Bogotá D.C., 20 de FEBRERO de 2018.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia informando que el término de traslado venció en silencio.

Adicionalmente solicitan que la diligencia de secuestro sea realizada por el juzgado.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Laura Cristina Rodríguez Rojas', written over the typed name.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

04 MAR 2019

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00

A favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS¹¹** en contra de **ARMANDO GALINDO NOPE** mediante proveído que data del 19 de enero de 2017 [Folio 71] se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero

Por el pagare No. **199174631995**

1°. La suma de **\$1.341.349,05**, correspondiente a las cuotas de capital vencidas y no pagadas según la siguiente relación:

No.	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor Capital de la cuota en Pesos
1	30/05/2016	\$217.500,31
2	30/06/2016	\$219.888,21
3	30/07/2016	\$222.302,33
4	30/08/2016	\$224.742,95
5	30/09/2016	\$227.210,37
6	30/10/2016	\$229.704,88
	Total	\$1.341.349,05

2° La suma de **\$44.080.391,98**., correspondiente al valor del capital acelerado.

3° La suma de **\$2.718.728,43**, correspondiente al valor de intereses de plazo causados desde el 30 de mayo de 2016 hasta el 30 de octubre de 2016.

4° Por los intereses moratorios sobre la cuotas de capital relacionadas en el numeral 1°, liquidados al 18.6% sin que superen la tasa de más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República,

¹¹ **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** Endosataria en propiedad del pagare No **199174631995** y cesionaria de la garantía hipotecaria a favor del banco **BCSC S.A** [fl. 9]

ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5° Por los intereses moratorios sobre la cuotas de capital relacionadas en el numeral 1°, liquidados al 18.6% sin que superen la tasa de más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandado **ARMANDO GALINDO NOPE** se notificó por conducta concluyente [Folios 121 y 123], del mandamiento de pago y dentro del término concedido no canceló la obligación ni formuló excepciones de mérito y revisado el documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré **No. 199174631995** se advierte que cumple los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública N° 05690 [Folios 10 a 33] que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo y registrados los embargos sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40038015 [Folios 86 a 89], se cumple con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes, precisándose sin embargo que los intereses no podrán exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 19 de enero de 2017 [Folio 71]

SEGUNDO.- DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P., y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago y precisado en este proveído respecto de la forma de liquidar los intereses de mora.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.750.000 ←

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 024 Hoy 05 MAR 2019 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**LIQUIDACION DE COSTAS
EJECUTIVO No. 110014003047-2016-01332-00**

Bogotá D.C., 12 de MARZO de 2019.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Sentencia de 1 de MARZO de 2019, procede la Secretaría a liquidar las costas del proceso a que fue condenada la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES	\$33.000.00 (fls. 79, 90 C1).
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.950.000.00 (fl. 127 C1)
TOTAL	\$1.983.000.00

SON: Un Millón Novecientos Ochenta y Tres Mil Pesos.

Sírvase proveer.


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

2 MAR 2019

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría –fl. 128 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 030 Hoy 13 MAR 2019 la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
[Handwritten Signature]
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS



Cerrar Sesión

USUARIO: **LRODRIGG** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041047** DEPENDENCIA: **110014003047 JUZ 047 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **05/06/2019 9:52:39 AM** ÚLTIMO INGRESO: **05/06/2019 08:26:21 AM** CAMBIO CLAVE: **13/05/2019 10:06:01** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/06/2019 09:57:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79717015

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 246346144.
Fecha y Hora Transacción: 05/06/2019 09:58:48 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400304720160133200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8300895306
Nombres del Demandante: TITULARIZADORA COLOM S.A. HITOS

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79717015
Nombres del Demandado: ARMANDO GALINDO NOPE

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 30/05/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 47 JUZGADO DE ORIGEN: 47

NÚMERO DE PROCESO: 2020-00000030472026733200

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S-4
DEMANDADO: Armando Galindo Noque

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Pagari	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	124	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 27-20078)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	X	
La liquidación de costas esta en firma.		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *[Signature]*
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciadore - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional Universitario grado 11 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/Jun/2019

Página: 1

11-001-40-03047-2016-01332-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

*ARTIDO AL DESPACHO

005

24127

11/Jun/2019

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79717015

ARMANDO GALINDO

DEMANDADO

79717015

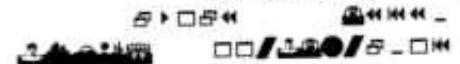
u7970

C01012-OF3?

047-2016-01332-00- J. 05 C.M.E.S



FECHADO



TIPO: Liquidación de intereses tasa fija
 PROCESO: 47-2016-1332 Pagaré No. 199174631995
 DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
 DEMANDADO: ARMANDO GALINDO NOPE
 TASA APLICADA: $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-30	2018-12-30	1	18,60	34.389.423,76	34.389.423,76	17.524,47	34.406.948,23	0,00	17.524,47	34.406.948,23	0,00	0,00
2018-12-31	2018-12-31	1	18,60	0,00	34.389.423,76	17.524,47	34.406.948,23	0,00	35.048,95	34.424.472,71	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	18,60	0,00	34.389.423,76	543.258,68	34.932.682,44	0,00	578.307,62	34.967.731,38	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	18,60	0,00	34.389.423,76	490.685,26	34.880.109,02	0,00	1.068.992,88	35.458.416,64	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	18,60	0,00	34.389.423,76	543.258,68	34.932.682,44	0,00	1.612.251,56	36.001.675,32	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	18,60	0,00	34.389.423,76	525.734,20	34.915.157,96	0,00	2.137.985,76	36.527.409,52	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	18,60	0,00	34.389.423,76	543.258,68	34.932.682,44	0,00	2.681.244,44	37.070.668,20	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-13	13	18,60	0,00	34.389.423,76	227.818,16	34.617.241,92	0,00	2.909.062,60	37.298.486,36	0,00	0,00

TIPO: Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO: 47-2016-1332 Pagare No. 199174631995
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
DEMANDADO: ARMANDO GALINDO NOPE

RÉSUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$ 34.389.423,76
 SALDO INTERESES \$ 2.909.062,60

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$ 0,00
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$ 0,00
 SANCIONES \$ 0,00
 SALDO SANCIONES \$ 0,00
 VALOR 1 \$ 0,00
 SALDO VALOR 1 \$ 0,00
 VALOR 2 \$ 0,00
 SALDO VALOR 2 \$ 0,00
 VALOR 3 \$ 0,00
 SALDO VALOR 3 \$ 0,00
TOTAL A PAGAR \$ 37.298.486,36

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$ 0,00
 SALDO A FAVOR \$ 0,00

OBSERVACIONES

[Faint handwritten notes and stamps, possibly a signature or date, are visible in the right margin.]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444
29 el cual corre a partir del 15 AGO 2019
y vence el 20 AGO 2019

to Secretario.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

5

136

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. – Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332

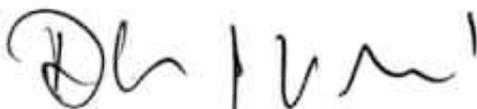
En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente a su Despacho que, presento la correspondiente liquidación del crédito No. 0199174631995 materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

14529 17-JUN-'19 12:33

Soney
3K



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

4613-99-5

Anexo lo anunciado

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Treinta y Uno (31) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO 2016 - 1332

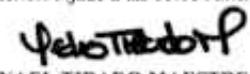
Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134
De fecha 01 de agosto de 2019
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria



Consejo Magistrado
de la República

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

22 AGO 2019

Al despacho del Señor (A) Jueces (v) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

FL 133
[Handwritten signature]

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

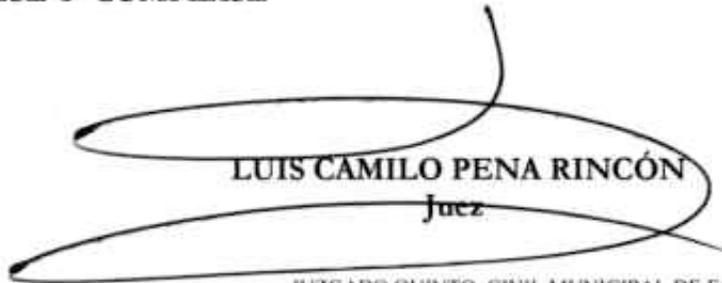
Bogotá, D.C., 9 OCT 2019

PROCESO 2016 - 1332

De acuerdo a lo visto a folios (134 - 135), del cuaderno principal, el despacho dispone:

- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, además que no recibió objeción alguna, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

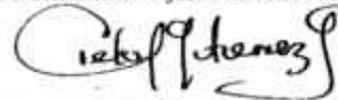

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 10 OCT. 2019 130

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

199

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>05</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>0821-58-5</i>	

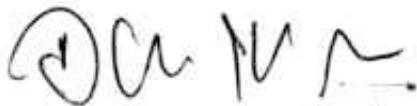
SEÑOR
JUEZ 5º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICR2
08537 23-OCT-19 10:25

Ref.- Rad. 2016-1332. Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. Vs. ARMANDO GALINDO NOPE. Juzgado de origen: 47 Civil Municipal de Btá.

En mi condición de apoderado de la actora, comedidamente solicito al Despacho, se sirva ORDENAR la elaboración de nuevo despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de esta acción hipotecaria, habida cuenta que el que aparece en el expediente fue suscrito por la Secretaría del Juzgado de origen, lo que impide su diligenciamiento.

Señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.



4

Republic of Colombia
Régimen Municipal del Poder Judicial
N.º 120000-0000000-0000000
JUECES MUNICIPALES
Bogotá D.C.

En la fecha

06 NOV 2013

se agrega el

expediente de trámite
de carácter judicial en el
artículo 109 C.F.P. para el
para los fines legales pertinentes.

Señor Jefe de Oficina
Señor Secretario de Oficina
Señor Secretario (a)

Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

190
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 5776

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE
BOGOTA

REF: Proceso Ejecutivo DE MENOR CUANTIA **No. 11001-40-03-047-2016-01332-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS **contra** ARMANDO GALINDO NOPE (Juzgado de Origen 047 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó **con amplias facultades** para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40038015**, de propiedad de la parte demandada ARMANDO GALINDO NOPE .

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 20 de noviembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

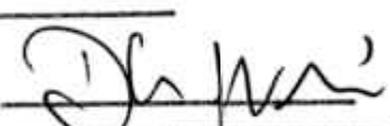
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
FACUNDO PINEDA MARIN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

J. RIAÑO S.

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES:	Dr. Fausto Pineda. n			DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.C.	73742			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	7568220			AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA:	08 NOV 2019				
FIRMA					

Fwd: Memorial con diligencia de Secuestro. Rad. 5-2016-1332 Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE.

141

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 16:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

86938 18-APR-'21 12:12

86938 18-APR-'21 12:12

OF. EJEC. CIVIL M. PAI

2487-3

Let 43

2 archivos adjuntos (486 KB)

DILIGENCIA DE SECUESTRO ARMANDO GALINDO NOPE.pdf; Memorial diligencia de secuestro. Titularizador Hitos.-ARMANDO GALINDO NOPE.pdf;

(S)

Obtener Outlook para iOS

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Enviado: Tuesday, April 13, 2021 4:27:00 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial con diligencia de Secuestro. Rad. 5-2016-1332 Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE.

Respetados Señores

Juzgado 5º Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la actora dentro del asunto de la referencia, de manera atenta presento memorial con el cual aporto diligencia de secuestro practicada, según soporte adjunto, con el fin de que obre dentro del proceso.

Se envía copia de este mensaje con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada: vgalindopinzon@gmail.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente.

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472

T.P.47217 del C.S.de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.

DILIGENCIA:
JUZGADO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
DESPACHO COMBORIO:

SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
6 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
11891480904729188133389
TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
ARMANDO GALINDO NOPE
No. 8778

En Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), en comisión ordenada por el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá. Al Despacho se hace presente la abogada ANA LORENA CABEZAS ARBAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.854.917 y Tarjeta Profesional No. 112.983 del CSJ, a quien le otorga poder de sustitución el abogado FACUNDO PINEDA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 78.372.472 y TP. 47.217 del CSJ, por lo que este despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia a la abogada Lorena Cabezas. Así mismo se hace presente la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES Ltda, identificada con NIT. 900.878184-2, quien recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 18-21 oficina 305, teléfono 3144338800 y correo electrónico reyesocarr78@hotmail.com, quien otorga poder la actuar dentro de la presente diligencia al auxiliar de justicia el señor OSCAR REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 78.837.881, teniendo en cuenta, que se den amplias facultades para nombrar secuestradores, por lo que este despacho procede a respetar acuerdo verbal entre la abogada Lorena Cabezas y el señor Oscar Reyes, por lo que se procede a posesionar a la empresa German Bonilla, quienes juran cumplir en debidas forma y esta juran cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. La suscrita Alcaldesa Local de Kennedy la señora YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ, por la situación que se está cruzando en el país de COVID-19, la señora alcaldesa se encuentra en virtualidad por los medios tecnológicos para realizar la presente diligencia con la aceptación de todas las partes, por lo que las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Política Jurídica ANA MARIA PACHECO y LIZBET DAHIANNA ROMERO MANCERA, proceden a trasladarse a la Carrera 93B No. 42F-28 Sur; Una vez en sitio de la diligencia somos atendidos por la señora INGRID KATERIN MORALES ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.629.732 quien no es parte del proceso y nos permite el ingreso, por petición de la esposa del demandado y nos permite el acceso al inmueble por lo que se procede a girar y describir el inmueble POR NORTE: Líndera con muro de concreto que separa de inmueble de la carrera 93B No. 42F-22 Sur; POR EL SUR: Líndera con muro de concreto que separa de inmueble de la carrera 83B No. 42F-34 Sur; POR EL ORIENTE: Líndera con muro de concreto que separa de inmueble adjunto de la misma manzana, POR EL OCCIDENTE: Líndera con vía vehicular de la entrada principal de inmueble de la carrera 93B con Carrera 42F Sur, se trata de una casa de 3 pisos, con una puerta de tres hojas que conduce a garaje con pisos en tabletas, paredes y techos estucados y pintados, ingresamos por otra puerta metálica, donde encontramos espacio de un corredor, con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, entramos para espacio en donde encontramos dos habitaciones con sus respectivas puertas en madera con pisos en cerámica, paredes y techos estucados y pintados; encontramos otro espacio para cocina, enchapado hasta media asta; la otra media hasta está pintada y techos pintados, encontramos otro espacio para baño con su puerta metálica, pisos en cerámica y enchapados a media asta, cuenta con los tres servicios, ingresamos al segundo piso por escaleras en cerámica, paredes en rustico, donde encontramos un apartamento con puerta en madera, encontramos espacio para sala comedor con pisos en cerámica, paredes y techos estucados y pintados, encontramos 3 cuartos con sus respectivas puertas, paredes y techos estucados y pintados y pisos en cerámica, encontramos espacio para baño, totalmente enchapado, con sus tres servicios, encontramos espacio para cocina, pisos en cerámica, enchapados hasta media asta y techos en rustico, en una de las habitaciones encontramos otro baño con su puerta metálica, totalmente enchapado, con los tres servicios, ingresamos al tercer piso por escaleras en tabletas, paredes en cemento, y tejas en zinc, donde también encontramos un aplo con su puerta metálica, espacio para sala comedor, pisos en tabletas, paredes estucadas y pintadas, y techos en machim y dieraboye en vidrio, encontramos dos habitaciones con sus respectivas puertas en madera, techos en machim, paredes estucadas y piso en cerámica, encontramos una cocina pisos y cerámica, paredes y techos estucados y pintados y por ultimo un baño, con su puerta metálica totalmente enchapado y techos en teja de cemento, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación con los servicios de agua y luz. El despacho procede a dar el uso de la palabra a la señora INGRID

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 18 Sur No. 890-17
Código Postal: 112880
Tel. 4451400 - 4811521
Internet: l.kennedy.gov.co

833 - 8100 - 1988
Veredas 24
Vigentes
Bosque 3000



KATERIN MORAES ACOSTA quien no hace parte del proceso de la referencia pero este despacho de el uso de la palabra para que MANIFIESTE: "No tengo nada que decir", el despacho procede a dar el uso de la palabra al abogado para que MANIFIESTE: "Resposamente solicito se declare legalmente secuestrado el anterior inmueble alinderado y descrito y se haga entrega al auxiliar de la justicia para lo referente a su administración", el despacho después de escuchadas la parte y teniendo la solicitud del abogado interesado y en cumplimiento a la orden impartida por el juez 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá y teniendo en cuenta que no hay oposición alguna procede a decretar **LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 805-40058015, embargado con anotación No. 11 el 18 de mayo de 2017, con oficio No. 1711 por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá. El despacho procede a dar el uso de la palabra al auxiliar de justicia para que MANIFIESTE: "Recibimos en forma real y material y procedo a lo de mi cargo haciendo las respectivas advertencias de ley a quien atienda la diligencia". Finalmente se fijan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$300.000 de conformidad con la tabla de honorarios de los auxiliares de la justicia, los cuales serán cancelados mediante cuenta de cobro en la oficina del abogado Facundo Pineda en la Carrera 14 No. 89-48. No siendo el otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez sea leída y aprobada por quien en ella intervienen.

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcalde(a) Local de Kennedy
alcide.kennedy@gobiernobogota.gov.co

ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Ana.pacheco@gobiernobogota.gov.co

LIZBETH DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Luzby.romero@gobiernobogota.gov.co

ANA LORENA CABEZAS ARIAS
Abogada de la parte demandante
lorncab@hotmial.es

OSCAR REYES
Auxiliar de Justicia
reyesoscar79@hotmail.com

INGRID KATERIN MORAES ACOSTA
Quien atende la diligencia
yaellindopinzo@hotmail.com

Alcalde(a) Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 19C-17
Código Postal: 110001
Tel. 4891492-4711321
Información Línea 198

DCI - GPO - PDR
Versión de
Hoy: 2018



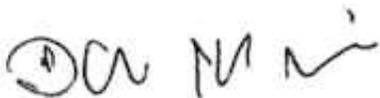
143

Señores
JUEZ 5º EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Vs.
ARMANDO GALINDO NOPE. Rad. 2016-1332.
Juzgado de origen: 47 Civil Municipal de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por de este escrito apporto diligencia de secuestro practicada el día 24 de marzo de 2021, para los fines pertinentes.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado



20 APR 2021

A

RV: Oficio N. 20215831328131

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 10:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Handwritten signature and number 144

2 archivos adjuntos (2 MB)

20215831328131.pdf, 120210020383851_00002.pdf;

De: CDI Kennedy <cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 10:04 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio N. 20215831328131

Cordial saludo

Por medio de la presente remito oficio N. 20215831328131 devolución con acta despacho comisorio 5776.

Yamile Forero
CDI Kennedy

**Radica tus documentos
presencialmente**

**CDI Centro de Información
y Documentación**

**Lunes a viernes:
7:00 a.m. a 4:30 p.m.**

ALCALDÍA LOCAL DE
KENNEDY

BOGOTÁ



CDI Kennedy

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

facebook twitter Flickr

🌐 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



CDI Kennedy

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

🌐 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

145

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION _____

Grupo/ Clase de Proceso _____

No. Cuadernos _____ Foros Correspondientes _____

DEMANDANTE (S)

Tubrizadora Hitos S.A.
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Dr. Facundo Pineda Marín 79.372.472
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO (S)

Armando Galindo Nbpe
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No. _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

146

Despacho Comisorio N° 5776

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE
BOGOTÁ

14/2/2020 Sticker web
Alcaldía Local de Kennedy
R No. 2020-581-003468-2
2020-02-14 10:09 - Hojas: 1 Anexos: 7 -
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
<https://app.gobiernobogota.gov.co...> 1/2

REF: Proceso Ejecutivo DE MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-047-2016-01332-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra ARMANDO GALINDO NOPE (Juzgado de Origen 047 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó **con amplias facultades** para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40038015, de propiedad de la parte demandada ARMANDO GALINDO NOPE .

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 20 de noviembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

*MIRIA ROCIO PINEDA PERA
Abogada Licenciada Grado 12*



J. RIAÑO S.



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

12^o NOV 2017

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01332-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 505-40038015 denunciado como de propiedad del ejecutado Armando Galindo Nope, se decreta su secuestro. -art. 601 del C. G. del P.-

Para esta diligencia se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, con amplias facultades, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso³⁴.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la persona señalada en acta anexa a este proveído, a quien por el Juzgado o comisionado **habrá de comunicársele su designación** en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el art. 49 de C. G. del P.-.

El Auxiliar de la Justicia **debe dejar registrado** en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que **debe ejercer un control permanente** sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA

JUEZ
(2-2)

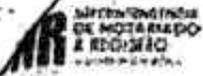
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~12~~ Hoy 12 NOV 2017 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

4 8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

148

Certificado generado con el Pin No: 17060879106039417

Nro Matrícula: 50S-40038015

Página 1

Impreso el 8 de Junio de 2017 a las 06:49:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 20-04-1990 RADICACIÓN: 1990-10124 CON: SIN INFORMACION DE: 21-02-1990

CÓDIGO CATASTRAL: AAA0138FXKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 16 DE LA MANZANA 9 DEL BARRIO SIMAPA7 CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 23.00 METROS CUADRADOS CINCO LINDEROS

[REDACTED]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 17060879106039417

Nro Matricula: 50S-40038015

Pagina 2

Impreso el 8 de Junio de 2017 a las 06:49:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-05-2001 Radicación: 2001-28162

Doc: ESCRITURA 1773 del 25-04-2001 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN

CC# 17148152

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

A: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-05-2001 Radicación: 2001-28162

Doc: ESCRITURA 1773 del 25-04-2001 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

DE: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-07-2006 Radicación: 2006-57114

Doc: ESCRITURA 1846 del 02-05-2006 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

A: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105496

Doc: ESCRITURA 5690 del 06-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$76,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577

DE: NI/O QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166

A: GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105496

Doc: ESCRITURA 5690 del 06-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

5

ZONA SUR

SECRETARÍA DE HACIENDA Y REGISTRO MUNICIPAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

149

Certificado generado con el Pin No: 17060879106039417

Nro Matrícula: 50S-40038015

pagina 3

Impreso el 8 de Junio de 2017 a las 06:49:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO NOPE ARMANDO CC# 79717015 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-02-2014 Radicación: 2014-17723

Doc: OFICIO 0294 del 31-01-2014 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2013-1672

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS OBRA COMO ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.
L GALINDO NOPE ARMANDO CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-02-2015 Radicación: 2015-13886

Doc: OFICIO 128 del 22-01-2015 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0641 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 11001400303620130157200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
A: GALINDO NOPE ARMANDO CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-05-2017 Radicación: 2017-28917

Doc: OFICIO 1711 del 05-05-2017 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20160133200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 8300895306 ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL CON NIT:860073354
A: GALINDO NOPE ARMANDO CC# 79717015 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 19-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-10853 Fecha: 15-04-2014
CORREGIDO EL NOMBRE DEL JUZGADO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF-COR01

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

J. RIAÑO S.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060879106039417

Nro Matrícula: 50S-40038015

Página 4

Impreso el 8 de Junio de 2017 a las 06:49:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-239416

FECHA: 08-06-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

INDEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

010160825



6 *
150



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

NOTARIO

NIT. 19.231.886-9

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 05690
FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009

ACTO O CONTRATO
COMPRA VENTA DE INMUEBLE -HIPOTECA 70

MIRÓ QUINTERO PEDRO MANUEL
GALINDO NOPE ARMANDO
BORG

Matrícula : 408-40078015
Zona : SUE

Av. Caracas No. 75 - 69/77 Teléfonos: 345 75 58 - 345 75 59 Fax: 235 57 01
E-mail: notaria48bogota@gmail.com
Bogotá, D.C.

AA 00533401

Handwritten marks and signatures at the top right.



serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los gastos de registro y beneficencia de la compraventa serán cancelados en su totalidad por **EL COMPRADOR**, y la retención en la fuente será asumida por **LOS VENDEDORES**.

(5)

CLAUSULA OCTAVA: PROMESA DE VENTA

Manifiestan las partes que mediante el presente documento dan cumplimiento a la promesa de venta suscrita entre ellas.

Presente(s): **ARMANDO GALINDO NOPE** de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestó(aron):

A) Que acepta(n) la presente escritura por estar en un todo de acuerdo con las declaraciones de **LOS VENDEDORES**.

B) Que conoce(n) el Inmueble físicamente que adquiere(n) por el presente contrato y que lo recibe(n) en el estado actual en que se encuentran, por lo tanto renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega del inmueble.

205- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE BCSC S. A.

Compareció(eron): **ARMANDO GALINDO NOPE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.717.015 de Bogotá, D.C., de estado civil estado civil Soltero con unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este Instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) Inmueble(s):

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, identificado como lote número 16 de la Manzana 9 del Barrio Sumapaz, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en la CARRERA 93 B

RECIBIDA

Vertical stamp on the left margin.

Vertical stamp on the right margin: 'REGISTRAR DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ' and 'BOGOTÁ'.

NOMBRE O DIRECCIÓN: **CARRERA 93 B No. 42 F - 28 SUR** -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ**, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:-----

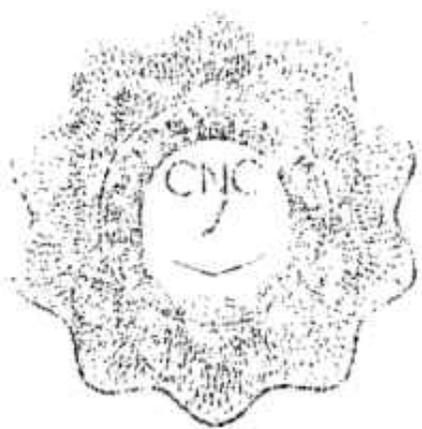
COMPARECIERON: Por una parte, **PEDRO MANUEL NIÑO QUINTERO Y MARÍA DEL ROSARIO GÓNZÁLEZ**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 4.113.166 y 51.763.577 de El Cúcuta y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil: Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, y quienes en adelante y para los efectos del presente instrumento público se denominarán simplemente **LOS VENDEDORES** y por la otra parte, **ARMANDO GALINDO NOPE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.717.015 de Bogotá, D.C., de estado civil Soltero con unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará simplemente **EL COMPRADOR**, por medio de la presente Escritura Pública celebran contrato de compraventa que se registrará en todo por las cláusulas contenidas en este escrito y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, así: -----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por medio del presente instrumento público **LOS VENDEDORES** transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor de **EL COMPRADOR** y éste(os) adquiere(n) de aquellos al mismo título, el derecho de dominio y posesión plena, quieta y pacífica que tiene y ejerce **LOS VENDEDORES** sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, identificado como lote número 16 de la Manzana 9 del Barrio Sumapaz, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en la CARRERA 93 B No. 42 F - 28 SUR, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts²), aproximadamente, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

00533402

8
H
K



POR EL NORTE: En extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana.-----

POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts.), con el lote número catorce (14) de la misma manzana.-----

POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.), con el lote número quince (15) de la misma manzana.-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.), con la carrera E del plano. -----

La venta incluye las líneas telefónicas números 452 3628 - 293 7112.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40038015 -----

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 42GS 106 16 -----

PARÁGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior mención de cabida y linderos del(de los) Inmueble(s), éste(os) se vende(n) como cuerpo cierto. --

CLAUSULA SEGUNDA: TRADICIÓN.- LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble objeto de esta venta por compra a JOSÉ AGUSTÍN ROCHA SANTANA mediante escritura pública número mil setecientos setenta y tres (1.773) del veinticinco (25) de Abril de Dos mil uno (2001), otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número (s) **50S-40038015** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. -----

CLAUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantiza que el(los) inmueble(s) que vende(n) es(son) de su exclusiva propiedad, que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente y que lo(s) entrega libre(s) de cualesquiera clase de gravámenes o limitaciones al dominio tales como hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia o cualquier otra clase de limitaciones o gravámenes. En todo caso **LOS VENDEDORES** se obliga(n) a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. -----

NOTARIA 4E

Notaria Cuarenta y Octava de Bogotá, D.C.
MIGUEL DIAZ TELIEZ
NOTARIO

152

152

CLAUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A)

(ES) transfere (n) el (los) inmueble (s) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos domiciliarios y en general, por cualesquiera clase de conceptos causados con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato. -----

CLAUSULA QUINTA: PRECIO.- El precio total de esta compraventa es la

suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.000.000.00)**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, pagará(n) así: -----

1) La suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$23.000.000.00)**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** ha(n) pagado con recursos propios a **EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** y que este(os) declara(n) recibidos a entera satisfacción. -----

2) Y el saldo, o sea La suma **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$53.000.000.00)**, con el producto del crédito aprobado por BCSC S.A. a **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** mediante comunicación de fecha 26 de Octubre de 2009, y que se protocoliza con la presente Escritura Pública de compraventa. -----

PARÁGRAFO. Que no obstante la forma de pago del precio pactado **LOS VENEDORES** renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción de la condición resolutoria y otorga(n) el presente título firme e irresoluble. -----

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL(LOS)

INMUEBLE(S).- En la fecha **LOS VENEDORES** hace(n) entrega real y material, del(de los) bien(es) inmueble(s) objeto de este contrato, junto con sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades y servicios a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, quien declara haberlo recibido a entera satisfacción. -

PARÁGRAFO: Manifiesta(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, que conoce(n) el(los) bien(es) inmueble(s) que adquiere(n) por medio del presente contrato y que lo(s) recibe(n) en el estado actual en que se encuentra(n), por lo tanto renuncia a la condición resolutoria derivada de la entrega del(los) inmueble(s).

CLAUSULA SÉPTIMA: GASTOS.- Los gastos por derechos notariales que se

ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa



MTI-BCSC



9 5 2
00533403



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5.690. - - -
CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (5690). - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE - - -
NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009). - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y
OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C. - - -

153
Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, S.A.
MIGUEL ANGEL DIAZ YELLES
NOTARIO

NOTARIA 48

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

-----DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA-----

-----NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125-COMPRAVENTA	\$76.000.000.00
0205-HIPOTECA ABIERTA	\$53.000.000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
PEDRO MANUEL NIÑO QUINTERO	C.C. 4.113.166
MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ	C.C. 51.763.577
ARMANDO GALINDO NOPE	C.C. 79.717.015

BCSC S. A. NIT. 860.007.335-4
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (XX)

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40038015

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 42GS 106 16

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA



No. 42 F - 28 SUR, cuya área y linderos se encuentran estipulados en la clausula primera del acto de compraventa en este instrumento. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: **50S-40038015**. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **PEDRO MANUEL NIÑO QUINTERO Y MARÍA DEL ROSARIO GÓNZÁLEZ**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula Inmobiliaria número(s) **50S-40038015** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$53.000.000.00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de

AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá, D. C. a los dieciséis (16) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

Tipo de Actuación: Despacho Comisorio No. 5776
Referencia Expediente No. 11001400304720160133200
Radicado de Orfeo: 20205810034682

Comisión conferida por el Juzgado 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en su Despacho Comisorio 5776.

Fijese como fecha para el día **24 de marzo de 2021 a las 07:00 AM**, Proceso Ejecutivo No. 11001400304720160133200. **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.**

Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Revisó: Rosa María Martínez González - Profesional Contratista

Aprobó: Dr. Hoiger Alliet Alfonso Rueda - Profesional Especializado 222-24; Área de Gestión Policial Jurídica de Kennedy

Revisó: Luz Gómez - Profesional de Despacho

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 07 de hoy 18-03-2021.

Abogadas de Apoyo

ANA MARÍA PACHECO - DAHIANA ROMERO

Alcaldía Local de Kennedy
Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F008
Versión: 04
Vigencia:
Enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.-----

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA -----

No. 42 F - 28 SUR, cuya área y linderos se encuentran estipulados en la
este instrumento

SEÑORES: Alcaldia de Kenoy.
PROCESO N° 2016-1332
JUZGADO ORIGEN: 5 de Ejecución
DESPACHO COMISORIO N°: 5396



ASUNTO: PODER - ART, 52 C.G. DEL. P.

Cordial Saludo:

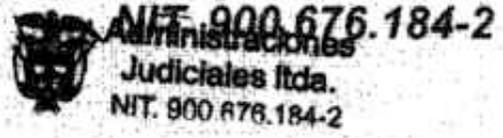
ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, identificada como aparece bajo mi respectiva firma, actuando como Representante Legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, muy comedidamente manifiesto al señor (a) JUEZ, que la empresa le otorga poder al señor JOSE RAFAEL GONZALEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 9006761842 quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial de SECUESTRO dentro del comisorio del asunto, sirvase posesionar el remanente para el pertinente, quedando así, nuestra compañía como secuestrado responsable para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone. Jurando solemnemente como deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, esto con presentación personal para todos sus efectos legales.



VALIDO UNICAMENTE EN ORIGINAL

Del señor juez, (a), muy comedidamente.

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.



Atentamente,

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO
C.C. 1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL
Cra 8 No. 16- 21 of 305

Sello seco

Notaria
Tercera

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, se presentó

PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL
quien exhibió C.C. 1003713984

Y T.P. No. xxxxxxxx

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya.

RES. 2155/10/03/2021

Bogotá D.C. 13/03/2021 a las 4:00:28 p.m.

1889p19aDol989x8k

FIRMA



HT5YKTS1P9A0QZT8C
www.notariaefirma.com

**MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 3 (E)
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**DOCUMENTO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO**



BOGOTÁ D.C. 13/03/2021



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 18:42:33
Recibo No. AA21225916
Valor: \$ 6,200

156

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122591636636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
Nit: 900.676.184-2 Administración : Dirección
Domicilio principal: Bogotá D.C. Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun

MATRÍCULA

Matrícula No. 02389239
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 # 16- 21 Piso 3 Of 305
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secuestre01@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3144338900
Teléfono comercial 2: 3133990350
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 # 16- 21 Piso 3 Of 305
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secuestre01@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144338900
Teléfono para notificación 2: 3133990350
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Notaría Tercera
DICIENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, se presento:
PACHEGO CANTERO ARGENIDA ISABEL
quien exhibió C.C. 1003713884 Y.P. No. xxxxxxxx
El presente documento es cierto y que...

DO

BT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 18:42:33
Recibo No. AA21225916
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122591636636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Socios del 5 de noviembre de 2013, inscrita el 21 de noviembre de 2013 bajo el número 01782990 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: La gestión de negocios profesionales jurídicos y contables, incluyendo lo interdisciplinario enfatizado en el derecho, para lo cual puede desarrollar las siguientes actividades: 1. Realizar negocios relacionado con finca raíz, administración de propiedad horizontal, servir como secuestre y perito bienes muebles e inmuebles y maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas (entes administrativos, corporaciones judiciales en general, juzgados de todas las jurisdicciones). 2. Realizar gestiones de cobranzas, recuperación de cartera y otros considerados afines. 3. Podrá, asesorar en la formación o constitución de personas jurídicas de toda índole, prestar asesoría jurídica en constitución de empresas de Colombia y en el exterior así como realizar peritajes que requieran los juzgados en todas sus jurisdicciones, avalúos comerciales, públicos y privados. 4. Contratará con el estado, asesorías o negocios para el cumplimiento de su fin social o por necesidades de servicios u obras civiles, podrá crear uniones temporales y consorcios, para contrataciones específicas. 5. Contratar con el estado, la empresa privada o mixta, la prestación de servicios de consultorías, y servicios profesionales desde lo interdisciplinario, con énfasis en derecho, economía, contabilidad,

Notaría Tercera
OFICINA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito, se presentó
PACHEGO CANTERO ARGENIDA ISABEL
quien exhibió C.C. 1003713984 y T.P. No. xxxxxxxx
y presenta documento es cierto y que le

28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 18:42:33
Recibo No. AA21225916
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122591636636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ingenierías, civil, industrial, ambiental, agronomía, automotriz, sistemas, catastral, administración de empresas y otras ciencias, para lo cual se acompaña de la técnica y la tecnología de personal idóneo o la coadyuvancia y apalancamiento de personas jurídicas o naturales especializadas. 6. La sociedad administraciones judiciales Ltda., está facultada para dedicarse a uno, todos u algunos puntos de objeto social, lo mismo que reducirlo o ampliarlo cuando la junta de socios lo considere pertinente. 7. Para la eficacia y el logro de lo anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas, con la finalidad de representar a la persona contratante, pudiendo comisionar en otra persona esas facultades o delegar, con la autorización previa del contratante o poderdante. 8. Podrá prestar servicios de representación, asesoría y consultoría en las materias relacionadas con el objeto social y en general, realizar todos los actos relacionados con el mismo, como son: la adquisición, enajenación, toma en arrendamiento, comodato, consignación o a cualquier otro título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, grabados en cualquier forma; recibir o dar dinero a título de mutuo, gratuito y oneroso, con garantía de los bienes de la sociedad; girar, otorgar, aceptar o negociar títulos valores o documentos civiles, así como celebrar contratos en todas y cada una de sus formas. Formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio, de terceros y/o en agenciamiento de los mismos, con y/o para entidades públicas y privadas, cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. Celebrar contratos de sociedad y tomar interés o participación en sociedades, empresas o asociaciones de cualquier índole. La sociedad contará con el activo mínimo necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social principal, de conformidad con lo dispuesto con las normas técnicas y de comercio establecidas u demás actividades competentes. Podrá licitar y contratar en cualquier forma con los entes centralizados y descentralizados del estado, ya sea a través de sus organismos adscritos, establecimientos públicos, organismos vinculados, empresas comerciales e industriales del estado, sociedades de economía mixta, o de cualquier otra índole, ya sean de orden nacional, departamental, municipal o de distritos especiales. Podrá invertir en sociedades afines o en cualquier otra, que pueda complementar de alguna forma el objeto social, podrá fusionar la sociedad con otra u otras que sean similares o complementarias o absorberlas, aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las que convenga vincularse para el mejor

INotaría
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito, se presentó:
PACHEGO CANTERO ARGENIDA ISABEL
quien exhibió C.C. 1003713884 y T.P. No. xxxxxxxx
del cual el presente instrumento es cierto y que la

2017

157A

159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 18:42:33
Recibo No. AA21225916
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122591636636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de sus negocios. Organización, planeación y realización profesional, técnica, y operativa de todo tipo de eventos, llámense congresos, seminarios, ferias, convenciones, cursos, talleres, exposiciones, reuniones, lanzamientos, fiestas, desfiles, conciertos y cualquier otra actividad de esparcimiento, recreativa, cultural, científica o deportiva relacionada con el objeto social.

CAPITAL

Capital y Socios: \$60,000,000.00 dividido en 20,000.00 cuotas con valor nominal de \$3,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
Hernandez Ceron Ricardo	C.C. 000000016731231
No. cuotas: 10,000.00	Valor: \$30,000,000.00
Pacheco Cantero Alberto Jose	C.C. 000001073811764
No. cuotas: 100.00	Valor: \$300,000.00
Pacheco Cantero Argenida Isabel	C.C. 000001003713964
No. cuotas: 9,900.00	Valor: \$29,700,000.00
Totales	
No. cuotas: 20,000.00	Valor: \$60,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El uso de la razón social de la compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un gerente con su respectivo suplente, (o de los cargos que se creen) quien remplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del gerente: A. Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos sin límite de cuantía. B. Ejecutar las decisiones y órdenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. C. Custodiar los bienes sociales. D. Informar cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios

INotaría
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito, se presentó:
PACHEGO CANTERO ARGENDA ISABEL
quien exhibió C.C. 1003713984 y T.P. No. xxxxxxxx
El presente documento es cierto y que la

DO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 18:42:33
Recibo No. AA21225916
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122591636636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutados y a ejecutarse. E. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. F. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente. G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 006 de Junta de Socios del 10 de abril de 2019, inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 02461299 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE Pacheco Cantero Argenida Isabel	C.C. 000001003713964

Que por Acta no. 05 de Junta de Socios del 23 de noviembre de 2018, inscrita el 27 de noviembre de 2018 bajo el número 02398979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE Pacheco Cantero Alberto Jose	C.C. 000001073811764

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
15	2016/09/08	Junta de Socios	2016/11/08	02155959
003	2018/10/09	Junta de Socios	2018/10/29	02390010
004	2018/10/20	Junta de Socios	2018/11/15	02394959
006	2019/04/10	Junta de Socios	2019/05/03	02461298
007	2019/09/20	Junta de Socios	2019/09/30	02510720

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Notaría Tercera
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito, se presentó
PACHEGO CANTERO ARGENIDA ISABEL
quien exhibió C.C. 1003713964 y T.P. No. xxxxxxxxxx
del cual el presente instrumento es cierto y que la

2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

161

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 18:42:33
Recibo No. AA21225916
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122591636636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Notaría
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

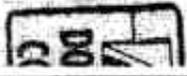
Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito, se presentó

PACHEGO CANTERO ARGENIDA ISABEL

quien exhibió C.C. 1003713984

y T.P. No. xxxxxxxx

del cual resulta cierto y que se



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 18:42:33
Recibo No. AA21225916
Valor: \$ 6,200

V2

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122591636636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



INotaría
Tercera

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito, se presentó

PACHEGO CANTERO ARGENIDA ISABEL

quien exhibió C.C. 1003713284

y T.P. No. xxxxxxxx

del cual resulta cierto y que la

DO



Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900676184

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

21/11/2013

Dirección Oficina

CRA 8 NO 16-21 OFI 201 EDIFICIO SAWA

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3144338900

Celular

3144338900

Correo Electrónico

SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

ULTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	-------------

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- IberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csj@masoporte@deej.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210329162940975808

Nro Matricula: 50S-40037796

Página 1 TURNO: 2021-116140

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:30:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGA VEREDA: BOGA

FECHA APERTURA: 20-04-1990 RADICACION: 1990-10124 CON: SIN INFORMACION DE: 21-02-1990

CODIGO CATASTRAL: AAA0138FXXKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CAMIDA Y LINDEROS

LOTE N. 16 DE LA MANZANA 9 DEL BARRIO SUMAPAZ, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72,00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 14606 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS

AREA PRIVADA METROS

COEFICIENTE: %



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GAITAN FORERO LUIS ANTONIO, POR ESCRITURA #3101 DEL 04-10-1989 NOTARIA 35 DE BOGOTA, REG. AL FL. 050-40024918.-ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN ANGEL RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 18-03-1955, REG. AL FL. 050-0048312.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

3) KR 93B 42F 28 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 106 A #42 F-28 SUR

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40037796

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1990 Radicación: 1990-10124

Doc: ESCRITURA 14606 del 29-12-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO

CC# 6753791 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-01-1991 Radicación: 1991-888

Doc: ESCRITURA 14525 del 22-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323162940975808

Nro Matricula: 50S-40038015

Página 2 TURNO: 2021-116140

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:30:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO LIZARAZO LUIS ANTONIO

CC# 6753701

A: HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO

CC# 2559563 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-1996 Radicación: 1996-14638

Doc: ESCRITURA 1488 del 14-07-1995 NOTARIA 49 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO CEBALLOS GERARDO ANTONIO

CC# 2559563

A: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN

CC# 4113168 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-05-2001 Radicación: 2001-28162

Doc: ESCRITURA 1773 del 25-04-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCHA SANTANA JOSE AGUSTIN

CC# 17148152

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

A: NIÑO QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113168 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-05-2001 Radicación: 2001-28162

Doc: ESCRITURA 1773 del 25-04-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

DE: NIÑO QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113168 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

Handwritten signature/initials: AH

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-07-2006 Radicación: 2006-57114

Doc: ESCRITURA 1846 del 02-05-2006 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577 X

A: NIÑO QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113168 X

Handwritten signature/initials: NC

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105486

Doc: ESCRITURA 5690 del 06-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$76,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323162940975808

Nro Matrícula: 50S-40038015

Página 3 TURNO: 2021-116140

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:30:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 51763577

DE: NIV QUINTERO PEDRO MANUEL

CC# 4113166

A: GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105496

Doc: ESCRITURA 5690 del 11-11-2009 NOTARIA 4856 BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT# 860073354

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-02-2014 Radicación: 2014-17225

Doc: OFICIO 0294 del 31-01-2014 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2013-1572

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS OBRA COMO ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.

A: GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-02-2015 Radicación: 2015-13886

Doc: OFICIO 128 del 22-01-2015 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 11001400303520130157200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

A: GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-05-2017 Radicación: 2017-28917

Doc: OFICIO 1711 del 05-05-2017 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20160133200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 8300895306 ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL CON NIT:860073354

A: GALINDO NOPE ARMANDO

CC# 79717015 X



Handwritten mark resembling '2H'



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

169

Certificado generado con el Pin No: 210323162940975808

Nro Matrícula: 508-40038015

Página 4 TURNO: 2021-116140

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:30:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11596 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-10853 Fecha: 15-04-2014

CORREGIDO EL NOMBRE DEL JUZGADO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF-COR61



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El interesado debe comparecer al registro para firmar el instrumento en el momento de expedirlo

USUARIO: Realtach

TURNO: 2021-116140

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: EDGAR JOSE NAMÉN AYUB

169

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, INSPECTOR
DISTRITAL DE POLICÍA o ALCALDE LOCAL.
E. S. D.

SUSTITUCIÓN PODER

Ref. Despacho Comisorio No. 5776
Juzgado Origen: S Civil Ejecución Origen 47 C.M
No. Proceso: 2016-01332-00
Demandados: Armando Galindo Nope
Demandante: Titulizadora Colombiana S.A

FACUNDO PINEDA MARÍN, Mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que de conformidad con lo reglado en el Art. 68 del C. P. C., sustituyo poder a mí conferido por el Banco a D^{ca} Ana Lorena Cabezas R^a quien es mayor de edad, de esta vecindad, identificado con C. C. 51854917 y T T.P No. 112983 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera exclusiva para que asista y practique la diligencia de secuestro y/o entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.

Mi sustituto queda investido de las mismas facultades a mí conferidas, las estipuladas dentro de los Art. 74; a 77 del C.G. del P. y en especial de interponer recursos, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder.

Atentamente;

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. NO. 79.372.472 de Bogotá
T.P. No. 47.217 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el
11 MAR 2020 Por: Dr. Facundo Pineda Marín
79372472 47217
Identificado con C.C.
Firma Responsable
Centro de Servicios:

Acepto

C.C. No. 51854917
T.P. No. 112983

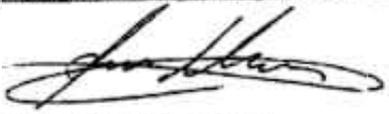
DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
JUZGADO: 6 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO: 11001400304720160133200
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
DEMANDADO: ARMANDO GALINDO NOPE
DESPACHO COMISORJO: No. 5776

En Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), en comisión ordenada por el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá. Al Despacho se hace presente la abogada ANA LORENA CABEZAS ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 51.854.917 y Tarjeta Profesional No. 112.983 del CSJ, a quien le otorga poder de sustitución el abogado FACUNDO PINEDA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.372.472 y TP. 47.217 del CSJ, por lo que este despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia a la abogada Lorena Cabezas. Así mismo se hace presente la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES Ltda, identificada con NIT 900.676184-2, quien recibe notificaciones en la Carrera 8 No 16-21 oficina 305, teléfono 3144338900 y correo electrónico reyesoscar79@hotmail.com, quien otorga poder la actuar dentro de la presente diligencia al auxiliar de justicia el señor OSCAR REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.637.581, teniendo en cuenta, que se dan amplias facultades para nombrar secuestre, por lo que este despacho procede a respetar acuerdo verbal entre la abogada Lorena Cabezas y el señor Oscar Reyes, por lo que se procede a posesionar a la empresa German Bonilla, quienes juran cumplir en debidas forma y este jura cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. La suscrita Alcaldesa Local de Kennedy la señora YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ, por la situación que se está cruzando en el país de COVID-19, la señora alcaldesa se encuentra en virtualidad por los medios tecnológicos para realizar la presente diligencia con la aceptación de todas las partes, por lo que las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Policial Jurídica ANA MARIA PACHECO y LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA, proceden a trasladarse a la Carrera 93B No. 42F-28 Sur. Una vez en sitio de la diligencia somos atendidos por la señora INGRID KATERIN MORALES ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.629.752 quien no es parte del proceso y nos permite el ingreso, por petición de la esposa del demandado y nos permite el acceso al inmueble por lo que se procede a alindar y describir el inmueble **POR NORTE:** Lindera con muro de concreto que separa de inmueble de la carrera 93B No. 42F-22 Sur, **POR EL SUR:** Lindera con muro de concreto que separa de inmueble de la carrera 83B No. 42F-34 Sur, **POR EL ORIENTE:** Lindera con muro de concreto que separa de inmueble adjunto de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** Lindera con vía vehicular de la entrada principal de inmueble de la carrera 93B con Carrera 42F Sur, se trata de una casa de 3 pisos, con una puerta de tres hojas que conduce a garaje con pisos en tableta, paredes y techos estucados y pintados, ingresamos por otra puerta metálica, donde encontramos espacio de un corredor, con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, entramos para espacio en donde encontramos dos habitaciones con sus respectivas puertas en madera con pisos en cerámica, paredes y techos estucados y pintados, encontramos otro espacio para cocina, enchapado hasta media asta, la otra media hasta esta pañetada y techos pañetados, encontramos otro espacio para baño con su puerta metálica, pisos en cerámica y enchapados a media asta, cuenta con los tres servicios, ingresamos al segundo piso por escaleras en cerámica, paredes en rustico, donde encontramos un apartamento con puerta en madera, encontramos espacio para sala comedor con pisos en cerámica, paredes y techos estucados y pintados, encontramos 3 cuartos con sus respectivas puertas, paredes y techo estucados y pintados y pisos en cerámica, encontramos espacio para baño, totalmente enchapado, con sus tres servicios, encontramos espacio para cocina, pisos en cerámica, enchapados hasta media asta y techos en rustico, en una de las habitaciones encontramos otro baño con su puerta metálica, totalmente enchapado, con los tres servicios, ingresamos al tercer piso por escaleras en tableta, paredes en cemento, y tejas en zinc, donde también encontramos un apto con su puerta metálica, espacio para sala comedor, pisos en tabletas, paredes estucadas y pintadas, y techos en machim y claraboya en vidrio, encontramos dos habitaciones con sus respectivas puertas en madera, techos en machim, paredes estucadas y piso en cerámica, encontramos una cocina pisos y cerámica, paredes y techos estucados y pintados y por ultimo un baño, con su puerta metálica totalmente enchapado y techos en teja de cemento, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación con los servicios de agua y luz. El despacho procede a dar el uso de la palabra a la señora INGRID



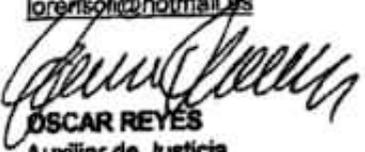
KATERIN MORAES ACOSTA quien no hace parte del proceso de la referencia pero este despacho da el uso de la palabra para que MANIFIESTE: "No tengo nada que decir", el despacho procede a dar el uso de la palabra al abogado para que MANIFIESTE: "Resposamente solicito se declare legalmente secuestrado el anterior inmueble allenderado y descrito y se haga entrega al auxiliar de la justicia para lo referente a su administración", el despacho después de escuchadas la parte y teniendo la solicitud del abogado interesado y en cumplimiento a la orden impartida por el juez 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá y teniendo en cuenta que no hay oposición alguna procede a decretar **LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40038015, embargado con anotación No. 11 el 19 de mayo de 2017, con oficio No. 1711 por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá. El despacho procede a dar el uso de la palabra al auxiliar de justicia para que MANIFIESTE: "Recibimos en forma real y material y procedo a lo de mi cargo haciendo las respectivas advertencias de ley a quien atiende la diligencia". Finalmente se fijan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$300.000 de conformidad con la tabla de honorarios de los auxiliares de la justicia, los cuales serán cancelados mediante cuenta de cobro en la oficial del abogado Facundo Pineda en la Carrera 14 No. 89-48. No siendo el otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez sea leída y aprobada por quien en ella interviene.


YEIMY CAROLINA AGUIELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
jcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co


ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Ana.pacheco@gobiernobogota.gov.co


LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Luzby.romero@gobiernobogota.gov.co


ANA LORENA CABEZAS ARIAS
Abogado de la parte demandante
lorenafoli@hotmail.es


OSCAR REYES
Auxiliar de Justicia
reyesoscar79@hotmail.com


INGRID KATERIN MORAES ACOSTA
Quien atiende la diligencia
vgalindopinzo@gmail.com

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 89C-17
Código Postal: 110851
Tel. 4487403 - 4517321
Información Línea 195

OCI - GPO - F088
Versión: 04
Vigencia:
Enero 2020





SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215831328131
Fecha: 12-07-2021

20215831328131

172

Página 1 de 1

Código de dependencia: 583
Bogotá, D.C.

Señor (a):
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Email: j05ciecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Devolución CON Acta Despacho Comisorio **5776**
Proceso: EJECUTIVO No. 11001400304720160133290

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Me permito remitir, **Despacho Comisorio No. 5776** en su estado original, junto con el acta de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, acatando la orden impartida por su señoría, comisión practicada **el día 24 de marzo de 2021**, en el cual se cumple con la comisión encomendada a esta Alcaldesa Local de Kennedy. Se devuelve por medio virtual al correo electrónico arriba mencionado, teniendo en consideración las Medidas de Bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital, con ocasión de la Pandemia por Covid-19, se envía **en Veintisiete (27) folios**, para lo de su competencia y fines pertinentes a lugar.

Cordialmente,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HÉRNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
5582. 105. S.	

Anexos: Veintisiete (27) folios.

Elaboró: María Teresa Arroya - Apoyo Asistencial y Administrativo Área de Gestión Policial Jurídica de Kennedy.
Proyectó: Ana María Pacheco / Abogada de Apoyo Área de Gestión Policial Jurídica de Kennedy.
Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata - Profesional Grados 222-24 del Área de Gestión Policial Jurídica de Kennedy.
Revisó: Luz Gómez - Profesional de Despacho

EJEC. MPAL. RADICAC.

32560 2-AUG-21 10:51

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C - 17
Código Postal: 110831
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - QPD - F066
Versión: 05
Vigencia:
14 de mayo de 2021



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 5 AGO 2021

Al despacho del Jefe (a) de la Oficina _____
Obrador (a) _____
El (a) Subordinado (a) _____

5-8
173**Memorial avalúo inmueble. Rad. 47-2016-1332 Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HTITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE**

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Lun 23/08/2021 14:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: vgalindopinzon@gmail.com <vgalindopinzon@gmail.com>

2 archivos adjuntos (267 KB)

CERTIFICAO CATASTRAL ARMANDO GALINDO.pdf; Memorial avalúo catastral HITOS- ARMANDO GALINDO NOPE.pdf;

Respetados señores

Juzgado 5º Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 47-2016-1332. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que se aporta avalúo catastral del inmueble, conforme a lo ordenado por el Juzgado, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico del Demandado: vgalindopinzon@gmail.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472

T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.**

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR

41951 31-AUG-21 13:37

41951 31-AUG-21 13:37

127



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Diente

Certificación Catastral

Radicación No. W-847844

Fecha: 13/08/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ARMANDO GALINDO NOPE	C	79717015	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5690	2009-11-06	BOGOTÁ D.C.	48	050S40038015

Información Física

Inscripción oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta mas importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 93B 42F 28 SUR - Código Postal: 110881.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 93B 42F 26 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 106A 42F 28 S, FECHA: 2003-06-27

Código de sector catastral:

004612 63 10 000 00000

CHIP: AAA0138FXKL

Cedula(s) Catastra(es)

42GS 106 16

Valor Predial Nal: 110010146081200630010000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
72.0	223.12

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	151,346,000	2021
1	150,384,000	2020
2	128,832,000	2019
3	120,267,000	2018
4	98,874,000	2017
5	79,531,000	2016
6	88,464,000	2015
7	80,929,000	2014
8	66,134,000	2013
9	57,854,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 13 días del mes de Agosto de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **4E3EBE181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



SEÑOR
JUEZ 5º EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

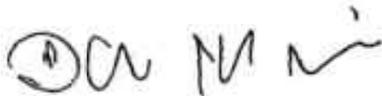
*Ref.- Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS
Vs ARMANDO GALINDO NOPE. Rad.47-2016-1332.
Juzgado de origen: 47 Civil Municipal de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado al año 2021, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, del inmueble localizado en la Carrera 93B No. 42F-28 Sur de Bogotá D.C., el cual se halla embargado y secuestrado en la presente acción, y en donde aparecen el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Carrera 93B No. 42F-28 Sur de Bogotá D.C.	50S-40038015	\$151'346.000,00	\$ 227'019.000,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúan dicho bien raíz, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Oficina de Dirección
Civil
A.D.
01 SEP 2021 Bogotá

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354)
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



176

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 Jul 2021

PROCESO -47-2016 – 01332-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes [fls. 145 a 172].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmuebles de propiedad del demandado, que se realizó el 24 de marzo de 2021 [fls. 170 a 171]; se requiere a la auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, en calidad de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas ubicado en la CRA 93B No. 42F-28 SUR de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fls. 174 a 175], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

¹ Despacho Comisorio No. 5776 de 29 de octubre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor Secuestre:
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.
CARRERA 8 N° 16-21 OFICINA 305
CELULAR: 314 433 8900
Ciudad.

TELEGRAMA No. T-1021-232

08 NOV 2021

FECHA DE ENVÍO:

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-047-2016-01332-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS COMO ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE BANCO BCSC S.A. **CONTRA** ARMANDO GALINDO NOPE (ORIGEN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE EN CALIDAD DE SECUESTRE DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE CAUTELAS UBICADO EN LA CRA 93 B N° 22F-28 SUR DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN RINDA UN INFORME DETALLADO DE LA GESTIÓN REALIZADA CON OCASIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,


DIEGO PARDO
PROFESOR UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

127



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
CENTRO AL DESPACHO

10 NOV 2011

①

Al despacho del señor(a) juez hay _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -47-2016 – 01332

Teniendo en cuenta que el avalúo obrante a folios 174 y 175 del C-1, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

146

Fw: Memorial contrato cesión. Rad. 47-2016-1332. Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mié 16/03/2022 15:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vgalindopinzon@gmail.com <vgalindopinzon@gmail.com>

Juzgado de Ejecución: 5 Ejecución Civil Municipal

Juzgado de origen: 47 Civil Municipal

11001400304720160133200

Respetados señores

Juzgado 5º Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 47-2016-1332. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta REENVÍO correo con memorial con el cual acompaño el contrato de cesión de crédito celebrado entre Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como Demandante -Cedente y Banco Caja Social S.A. como Cesionario, según soportes adjuntos. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha emitido pronunciamiento sobre el particular.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico de la parte Demandada: vgalindopinzon@gmail.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente.

Facundo Pineda Marín.

C.C. 79.372.472 Btá.

T.P 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.**

----- Mensaje reenviado -----

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Para: Servicio Al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vgalindopinzon@gmail.com <vgalindopinzon@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021, 11:16:07 a. m. GMT-5

Asunto: Memorial contrato cesión. Rad. 47-2016-1332. Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE

Respetados señores

Juzgado 5º Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 47-2016-1332. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el acompaño el contrato de cesión de crédito celebrado entre Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como Demandante -Cedente y Banco Caja Social S.A. como Cesionario, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico de la parte Demandada: vgalindopinzon@gmail.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente.

Facundo Pineda Marín.

C.C. 79.372.472 Btá.

T.P 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2340- 46-00

95375 18-MAR-22 9:54

RF

**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.**

180

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363237014271973

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 10:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

181

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363237014271973

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 10:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

182

su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363237014271973

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 10:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

183

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51684565	Vicepresidente Comercial
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 74858816	Gerente Regional de Sucursales
Carlos Ignacio Rojas Gaitan Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020	CC - 80423708	Vicepresidente de Riesgos
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 80417399	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 79655351	Vicepresidente de Mercadeo
Claudia Yasnid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 52076833	Gerente Regional Bogotá
Jaime Andrés Herrera Beltrán Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 79381862	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Luz Marcela Vélez Arcila Fecha de inicio del cargo: 16/03/2021	CC - 43576004	Gerente Regional Norte
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ayala Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363237014271973

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 10:38:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

109

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51843743	Vicepresidente de Recuperación y Normalización

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5085966454975051

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 10:39:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

195

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecados y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten, modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5085966454975051

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 10:39:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

196

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79947732	Presidente
Ana María Salcedo Ospina Fecha de inicio del cargo: 22/04/2021	CC - 52389756	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

107

**Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro
judicial
Titularizadora Colombiana S. A. - Banco Caja Social S.A.**

Entre los suscritos **Ricardo Molano León**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.487 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad domiciliada en Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante **la Cedente**, por una parte, y por la **otra Teresa Gómez Torres**, mayor de edad y vecina domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.843.743 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Vicepresidente de Recuperación y normalización y por tanto representante legal del Banco Caja Social, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como parte integral de éste documento, quien se encuentra debidamente facultada para la firma del presente instrumento, en adelante **el Cesionario**, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se registrá por las siguientes

Cláusulas

Primera.-Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A contra de **ARMANDO GALINDO NOPE** con CC. 79717015 derivado del crédito hipotecario No. 0199174631995 (Juzgado de origen: 47 Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - Radicado No. 47-2016-1332), incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

Segunda.-Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la CRA. 93B # 42-28 SUR de la ciudad de Bogotá, identificado(s) con folio(s) de matrícula No. 50S-40038015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

108

Tercera.-Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

Cuarta.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s).

Parágrafo primero: El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente.

Parágrafo segundo: Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Parágrafo tercero: Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.

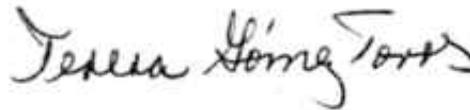
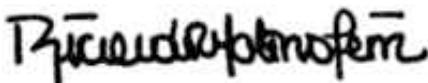
Quinta.- Ley aplicable: El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

Sexta.-Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 12 días del mes de Noviembre de 2021, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

El Banco,



Ricardo Molano León
C.C. No. 79.784.487 de Bogotá
Representante Legal

Teresa Gómez Torres
C. C. No. 51.843.743 de Bogotá
Representante Legal



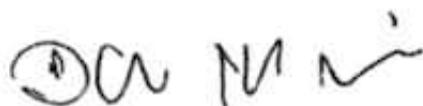
Vo.Bo. Martín Alonso Lemos Osorio

SEÑOR
JUEZ 5º EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Rad. 47-2016-1332. Hipotecario de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS Vs. ARMANDO GALINDO NOPE y
OTRA. Juzgado de origen: 47 Civil Municipal de Bogotá.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, acompañó el contrato de cesión celebrado entre la aquí Demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos como Cedente, y Banco Caja Social S.A. como Cesionaria, el cual se adjunta para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

121

República de Colombia
Municipio de Bogotá D.C.
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
"ESPACHO"

29 MAR 2022 ①

Al despacho del señor(a) _____
Observaciones: _____
Esta Secretaría _____

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., F- 3 JUN 2022

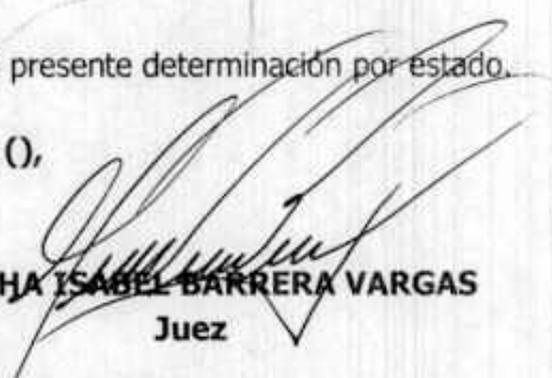
PROCESO -047-2016- 01332-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 187 y 188 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. (fl.187-188 C-1).**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria BANCO CAJA SOCIAL S.A, como parte actora.**
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.***
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. F- 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 190

FECHA: 16/06/22